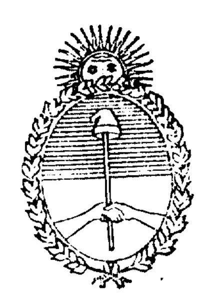
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 25 de junio de 1982

NUMERO
24.949
AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REG. [illegible] OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1003 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 119.812

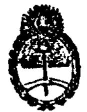
Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3932
DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009
PUBLICACIONES
T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3783
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221
AVISOS
T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697
PERSONAL
T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 2.500.-

SUMARIO



DECRETOS

COMERCIO EXTERIOR

Introdúcense modificaciones a las Nomenclaturas Nacionales NADI y NADE, y a las planillas anexas a la Ley de Impuesto al Valor Agregado oportunamente realizadas por el Consejo de Cooperación Aduanera, facultando para tal fin al Ministerio de Economía.

DECRETO
Nº 1.173

Bs. As., 18|6|82

VISTO la Nomenclatura anexa al Decreto Nº 1.115, de fecha 8 de abril de 1974 (modificada por los Decretos Nros. 1.602, de fecha 25 de noviembre de 1974, 1.038, de fecha 18 de abril de 1977, 2.772, de fecha 23 de noviembre de 1978 y 1.033, de fecha 16 de mayo de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos se actualizó la versión de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (ex-NAB), que fuera implantada, por Ley Nº 16.686 para todas las operaciones del comercio exterior.

Que el mencionado organismo internacional, del cual nuestro país es miembro conforme a la Ley 17.587, ha introducido nuevas modificaciones al referido sistema clasificatorio, para adecuarlo a las variaciones registradas en el campo de las transacciones comerciales, frente a la evolución que constantemente experimenta la tecnología.

Que la incorporación de tales modificaciones a las nomenclaturas nacionales NADI y NADE, y a las planillas anexas a la ley de Impuesto al Valor Agregado, que utiliza el mismo instrumento, resulta imprescindible para mantener la correlación clasificatoria y estadística uniforme dentro del marco ampliamente mayoritario y en plena expansión de naciones y organismos internacionales que utilizan la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

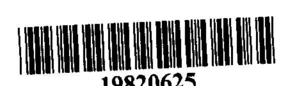
Que el Poder Ejecutivo se halla facultado para el dictado del presente decreto de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, segundo párrafo, del Código Aduanero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Introdúcense a la Nomenclatura anexa al Decreto Nº 1.115|74 y sus modificatorios, las enmiendas que se especifican en la lista anexa al presente decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — A los fines que la enmienda que se introduce por el artículo anterior se considere comprendida en la referencia que efectúe el artículo 38 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, deberá procederse a la adaptación de la planilla anexa al artículo 26 de dicho ordenamiento legal (texto de planilla actualizada por resolución Nº 169 del 7 de abril de 1975 de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda y sus modificaciones).



Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Economía para que por conducto de la Secretaría de Hacienda adopte las providencias tendientes a realizar las correcciones correspondientes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) y en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE), como asimismo en la lista anexa al artículo 26 de la ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial: no obstante, las enmiendas que por el mismo se introducen serán operativas en la medida en que las nomenclaturas nacionales NADI y NADE y la lista anexa al artículo 26 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, hayan receptado los correspondientes ajustes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI

Roberto T. Alemann

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 1173

REGLAS GENERALES

Título

Nueva redacción:

"Reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria".

SECCION I

Capítulo 2

Partida 02.03

Nueva redacción:

"02.03 Hígados de ave frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera".

Partida 02.06

Nueva redacción:

"02.06 Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de ave), salados o en salmuera, secos o ahumados".

Capítulo 4

Nota 1

Nueva redacción:

" 1 Se considera "leche", tanto la completa como la desnatada, el "babeurre" leche batida), el suero de leche ("lactosuero"), la leche cuajada, el kéfil, el yogur y demás leches fermentadas o acidificadas".

Capítulo 5

Título

Nueva redacción:

"Productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas"

Nota 2

Nueva redacción:

"2 Los cabellos extendidos longitudinalmente, pero sin colocar en el mismo sentido (es decir, que no estén dispuestos raíz con raíz ni punta con punta), se consideran cabellos en bruto (partida 05.01)".

Nota 3

Nueva redacción:

"3 En todas las Secciones de la presente Nomenclatura, se considera "marfil", la materia suministrada por las defensas del elefante, mamut, morsa, narval, rinoceronte y jabalí, así como los dientes de todos los animales".

Nota 4

Nueva redacción:

"4 Se considera "crin", en el sentido de la Nomenclatura, el pelo de las crines y de la cola de los equinos y bovinos".

Partida 05.03

Nueva redacción:

"05.03 Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él".

Partida 05.07

Nueva redacción:

"05.07 Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas."

Partida 05.08

Nueva redacción:

"05.08 Huesos y núcleos córneos en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias."

Partida 05.09

Nueva redacción:

"05.09 Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidos las barbillas y desperdicios."

SECCION II

Capítulo 8

Partida 08.01

Nueva redacción:

"08.01 Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, nueces de cajuil (de anacardos o de marañones), frescos o secos, con cáscara o sin ella."

Subpartida D

Nueva redacción:

"D. Nueces de cajuil."

Capítulo 10

Partida 10.06

Subpartida C

Nueva redacción:

"C. Semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado."

Capítulo 11

Título

Nueva redacción:

"Productos de la molinería, malta, almidones y féculas, gluten e inulina."

Nota 1 b)

Nueva redacción:

"b) Las harinas y sémolas preparadas para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, de la partida 19.02;"

Partida 11.02

Subpartida C

Nueva redacción:

"C. Granos de cereales, mondados, perlados, partidos o aplastados (incluidos los copos); gérmenes de cereales, incluso sus harinas."

Capítulo 12

Título

Nueva redacción:

"Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; paja y forrajes."

Partida 12.10

Nueva redacción:

"12.10 Remolachas, nabos y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos."

Capítulo 13

Nota 1 c)

Nueva redacción:

"c) Los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.02);"

Capítulo 14

Título

Nueva redacción:

"Materias para trenzar y otros productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas."

Partida 14.02

Nueva redacción:

"14.02 Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él."

Partida 14.03

Nueva redacción:

"14.03 Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces."

SECCION III

Capítulo 15

Nota 1 d)

Nueva redacción:

"d) Los ácidos grasos aislados, las ceras preparadas, las materias grasas transformadas en productos farmacéuticos, en pinturas, en barnices, en jabones, en productos de perfumería o de tocador y en cosméticos, preparados, los aceites sulfonados y demás productos comprendidos en la Sección VI;"

Partida 15.07

Subpartida F

Nueva redacción:

"F. Aceites de nabina, de colza y de mostaza."

Partida 15.15

Nueva redacción:

"15.15 Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos incluso coloreadas artificialmente."

Partida 15.17

Nueva redacción:

"15.17 Degrás; residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales."

SECCION IV

Capítulo 16

Nota 1

Nueva redacción:

"1. Este Capítulo no comprende la carne, los despojos, los pescados, crustáceos y moluscos, preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 2 y 3."

Capítulo 18

Partida 18.04

Nueva redacción:

"18.04 Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao."

Capítulo 19

Partida 19.02

Nueva redacción:

"19.02 Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso."

Partida 19.07

Nueva redacción:

"19.07 Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos."

Capítulo 20

Nota 1 b)

Nueva redacción:

"b) las jaleas y pastas de frutas azucaradas, presentadas en forma de confituras (partida 17.04) o de artículos de chocolate (partida 18.06)."

Nota 4

Nueva redacción:

"4. Los jugos de tomate cuyo contenido, en peso, de extracto seco del 7 % o más, se clasifican en la partida 20.02."

Partida 20.01

Nueva redacción:

"20.01 Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos."

Partida 20.06

Incluir las nuevas subpartidas siguientes:

"A. Frutos de cáscara (incluso los cacahuetes) tostados."

"B. Los demás."

Capítulo 21

Partida 21.02

Subpartida A

Nueva redacción:

"A. Extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos."

Capítulo 22

Nota 1 b)

Nueva redacción:

"b) las aguas destiladas, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.58);"

Nota 2

Nueva redacción:

"2. El grado alcohólico que ha de tenerse en cuenta para la aplicación de las partidas 22.08 y 22.09 es el obtenido en el alcohómetro de Gay-Lussac, a la temperatura de 15ºC.

Los aguardientes desnaturalizados se clasifican con los alcoholes etílicos desnaturalizados en la partida 22.08."

Partida 22.04

Nueva redacción:

"22.04 Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol."

Partida 22.05

Nueva redacción:

"22.05 Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas)."

Partida 22.06

Nueva redacción:

"22.06 Vermuts y otros vinos de uva preparados con plantas o materias aromáticas."

Capítulo 23

Partida 23.01

Nueva redacción:

"23.01 Harinas y polvo de carne y de despojos, de pescado, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones."

Partida 23.03

Nueva redacción:

"23.03 Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos."

SECCION V

Capítulo 25

Partida 25.10

Nueva redacción:

"25.10 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas."

Partida 25.14

Nueva redacción:

"25.14 Pizarra en bruto, exfoliada, desbastada o simplemente troceada por aserrado."

Partida 25.17

Nueva redacción:

"25.17 Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravadas, macadam y macadam alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16"

Partida 25.19

Nueva redacción:

"25.19 Carbonato de magnesio natural magnesita): magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso conteniendo pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización: óxido de magnesio, incluso químicamente puro."

Capítulo 27

Nota 1 c)

Nueva redacción:

"c) los hidrocarburos no saturados, mezclados, que pertenecen a las partidas 33.01, 33.04 ó 38.07."

Nota 2

Nueva redacción:

"2. Deben estimarse comprendidos en la partida 27.07, no sólo los aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, sino también los productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, y que se hallan obtenido por destilación de alquitranes de hulla de baja temperatura o de otros alquitranes minerales, por tratamiento del petróleo o por cualquier otro procedimiento."

Nota 3

Nueva redacción:

"3. La expresión "aceites de petróleo o de minerales bituminosos" empleada en el texto de la partida 27.10 debe considerarse aplicable no sólo a los aceites de petróleo o de minerales bituminosos, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos por hidrocarburos no saturados mezclados en los que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención."

Nota 4

Nueva redacción:

"4. Deben estimarse comprendidos en la partida 27.13, no sólo la parafina y demás productos en ella expresados, sino también los productos análogos obtenidos por síntesis o por cualquier otro procedimiento."

Partida 27.04

Subpartida A

Nueva redacción:

"A. Coque y semicoque de hulla; carbón de retorta."

Subpartida B

Nueva redacción:

"B. Coque y semicoque de lignito o de turba."

Partida 27.06

Nueva redacción:

"27.06 Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales descabezados y los alquitranes minerales reconstituidos."

Partida 27.08

Nueva redacción:

"27.08 Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales."

Partida 27.10

Nueva redacción:

27.10 Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 % y en las que estos aceites constituyan el elemento base."

Subpartida F

Nueva redacción:

"F. Gasóleo."

SECCION VI

Nota 3, primer párrafo

Nueva redacción:

"3. Los productos presentados en surtidos formados por varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en la presente Sección y reconocibles como destinados a constituir, después de mezclados, un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto, siempre que los componentes sean:"

Capítulo 28

Nota 2 e)

Nueva redacción:

"e) el agua oxigenada sólida (en la partida 28.54), el oxisulfuro de carbono y los halogénuros de carbonilo, el cianógeno y sus halogénuros y la cianamida y sus derivados metálicos (en la partida 28.58), con exclusión de la cianamida cálcica con un contenido en peso de nitrógeno, calculado sobre el peso del producto anhidro en estado seco, igual o inferior al 25 %, que está comprendida en el Capítulo 31."

Nota 3 g)

Nueva redacción:

"g) los metales, incluso químicamente puros, y las aleaciones metálicas comprendidos en la Sección XV;"

Nota 6 a)

Nueva redacción:

"a) los elementos químicos e isótopos fisionables siguientes; el uranio natural y sus isótopos uranio 233 y 235, el plutonio y sus isótopos;"

Partida 28.04

Nueva redacción:

"28.04 Hidrógeno; gases nobles; otros metaloides."

Subpartida A

Nueva redacción:

"A. Oxígeno, nitrógeno, hidrógeno y gases nobles."

Capítulo 29

Nota 1 h)

Nueva redacción:

"h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales."

Nota 3

Nueva redacción:

"3. Cualquier producto que fuera susceptible de ser clasificado en dos o más partidas del presente Capítulo, debe considerarse como perteneciente a la partida que esté colocada en último lugar por orden de numeración."

Nota 4

Nueva redacción:

"4. En las partidas 29.03 a 29.05, 29.07 a 29.10, 29.12 a 29.21, inclusive, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados debe considerarse aplicable igualmente a los derivados mixtos (sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados, introsulfohalogenados, etc.).

Los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse como "funciones nitrogenadas" en el sentido de la partida 29.30."

Nota 5 a)

Nueva redacción:

"a) los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítu-

los I al VII, inclusive, con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la partida colocada en último lugar por orden de numeración;"

Nota 6
Nueva redacción:
"6. Los compuestos de las partidas 29.31 a 29.34, inclusive, son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de los átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros metaloides o metales, tales como azufre, arsénico, mercurio, plomo, etc., directamente ligados al carbono.

En las partidas 29.31 (tiocompuestos orgánicos) y 29.34 (otros compuestos organominerales) no deben considerarse comprendidos los derivados sulfonados o halogenados (incluidos los derivados mixtos), que —con excepción del hidrógeno, oxígeno y nitrógeno— no contengan, en asociación directa con el carbono, sino los átomos de azufre y de halógeno que les confieren el carácter de derivados sulfonados o halogenados (o de derivados mixtos)."

Subcapítulo I
Título
Nueva redacción:
"Hidrocarburos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Partida 29.02
Subpartida A
Nueva redacción:
"A. Cloruro de vinilo (monocloroetileno)."

Partida 29.03
Nueva redacción:
"29.03 Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos."

Subcapítulo II
Título
Nueva redacción:
"Alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Partida 29.04
Nueva redacción:
"29.04 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Partida 29.05
Nueva redacción:
"29.05 Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Subcapítulo III
Título
Nueva redacción:
"Fenoles y fenoles-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Partida 29.07
Nueva redacción:
"29.07 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes."

Subcapítulo IV
Título
Nueva redacción:
"Eteres-óxidos, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, epóxidos Alfa y Beta, acetales y semiacetales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Partida 29.08
Nueva redacción:
"29.08 Eteres - óxidos, éteres - óxidos-alcoholes, éteres-óxidos - fenoles, éteres-óxidos - alcoholes - fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Partida 29.09
Nueva redacción:
"29.09 Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Partida 29.10
Nueva redacción:
"29.10 Acetales y semiacetales, acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Subcapítulo V
Partida 29.12
Nueva redacción:
"29.12 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los productos de la partida 29.11."

Subcapítulo VI
Partida 29.13
Nueva redacción:
"29.13 Cetonas, cetonas - alcoholes, cetonas - fenoles, cetonas - aldehídos, quinonas, quinonas - alcoholes, quinonas - fenoles, quinonas - aldehídos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Subcapítulo VIII
Título
Nueva redacción:
"Eteres de los ácidos minerales y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados".

Partida 29.19
Nueva redacción:
"29.19 Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados, halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Partida 29.21
Nueva redacción:
"29.21 Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados."

Subcapítulo IX
Partida 29.26
Nueva redacción:
"29.26 Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendidas la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imina (comprendidas la hexametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina)."

Subcapítulo XIII
Partida 29.43
Nueva redacción:
"29.43 Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42."

Capítulo 30
Nota 1
Nueva redacción:
"1. A efectos de clasificación en la partida 30.03, la expresión "medicamentos" debe aplicarse:

a) a los productos que han sido mezclados o combinados para usos terapéuticos o profilácticos;
b) a los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, presentados en dosis o acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.

Las disposiciones anteriores no se aplican a los alimentos o bebidas (tales como: alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, bebidas "tónicas" y aguas minerales) ni a los productos de las partidas 30.02 y 30.04.

Para la aplicación de estas disposiciones y de la Nota 3 d) de este Capítulo, se consideran:

A) productos sin mezclar:
1 las soluciones acuosas de productos no mezclados;
2 todos los productos comprendidos en los Capítulos 28 y 29;
3 los extractos vegetales simples de la partida 13.03, simplemente graduados o disueltos en un disolvente cualquiera;

B) productos mezclados:
1 las soluciones y suspensiones coloidales (con exclusión del azufre coloidal);
2 los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
3 las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de las aguas minerales naturales."

Nota 2 a)
Nueva redacción:
"a) las aguas destiladas aromáticas y las soluciones acuosas de aceites esenciales, para usos medicinales (partida 33.06);"

Partida 30.02
Nueva redacción:
"30.02 Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares."

Subpartida A
Nueva redacción:
"A. Sueros de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas."

Capítulo 31
Nota 1 A) 1)
Nueva redacción:
"1) el nitrato de sodio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16,30 %;"

Nota 1 A) 5)
Nueva redacción:
"5) el nitrato de calcio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 %;"

Nota 1 A) 7)
Nueva redacción:
"7) la cianamida cálcica de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 25% , impregnada o no de aceite;"

Nota 3 A) 4)
Nueva redacción:
"4) el sulfato de potasio de un contenido en K_2O inferior o igual al 52 %;"

Nota 3 A) 5)
Nueva redacción:
"5) el sulfato de magnesio y potasio, de un contenido en K_2O inferior o igual al 30 %."

Capítulo 32
Nota 3
Nueva redacción:
"3. Se consideran igualmente comprendidas en las partidas 32.05, 32.06 y 32.07, las preparaciones a base de materias colorantes sintéticas orgánicas, de lacas colorantes o de otras materias colorantes de la clase de las utilizadas para colorear en masa las materias plásticas artificiales, el caucho y otras materias análogas, o bien destinadas a entrar en la composición de preparaciones para la impresión de textiles. Estas partidas no comprenden, sin embargo, los pigmentos preparados citados en la partida 32.09."

Partida 32.05
Incluir las siguientes nuevas subpartidas:
"A. Materias colorantes orgánicas sintéticas."
"B. Los demás."

Partida 32.08
Nueva redacción:
"32.08 Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparaciones similares, para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes; frita de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos."

Capítulo 33
Título
Nueva redacción:
"Aceites esenciales y resinoides; productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados."

Capítulo 34
Nota 4 C)
Nueva redacción:
"C) a las mezclas que tengan la consistencia de las ceras a base de ceras o de parafina, conteniendo, además, grasas, resinas, materias minerales u otras materias, siempre que estas mezclas no estén emulsionadas y carezcan de disolventes."

Capítulo 35
Partida 35.04
Nueva redacción:
"35.04 Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo."

Capítulo 36
Nota 2 b)
Nueva redacción:
"b) los combustibles líquidos (gasolina, etc.) del tipo de los utilizados para mecheros o encendedores presentados en recipientes de capacidad inferior o igual a 300 cm3;"

Partida 36.06
Nueva redacción:
"36.06 Cerillas y fósforos."

Capítulo 37
Partida 37.01
Nueva redacción:
"37.01 Placas fotográficas y películas planas sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas del papel, cartón o tejido."

Capítulo 38
Partida 38.08
Nueva redacción:
"38.08 Colofonias y ácidos resínicos y sus derivados, excepto los resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de colofonia y aceites de colofonia."

SECCION VII

Capítulo 39
Nota 1 e)
Nueva redacción:
"e) las manufacturas de espartería y de cestería del Capítulo 46;"

Nota 3 a)
Nueva redacción:
"a) los productos líquidos o pastosos, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones;"

Nota 3 b)
Nueva redacción:
"b) bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granulados, copos y polvos (incluidos los polvos para moldear);"

Nota 3 c)
Nueva redacción:
"c) monofilamentos cuya mayor dimensión de su corte transversal sea superior a un milímetro; tubos obtenidos directamente en su forma, barras y varillas o perfiles, incluso trabajados en su superficie, pero sin otra labor "

Nota 3 d)

Nueva redacción:

"d) placas, hojas, películas y bandas o tiras (distintas de las clasificadas en la partida 51.02 por la Nota 4 del Capítulo 51), incluso impresas o trabajadas de otra forma en la superficie, sin cortar o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les da el carácter de artículos dispuestos para su uso en tal estado);"

Capítulo 40

Nota 3 a)

Nueva redacción:

"a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;"

Nota 3 c)

Nueva redacción:

"c) las partes y piezas sueltas de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos y eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para usos electrotécnicos, que están comprendidos en la Sección XVI;"

Nota 3 f)

Nueva redacción:

"f) los botones, portaplumas, tubos para pipas y similares, peines, así como los demás artículos comprendidos en el Capítulo 98."

Nota 4 a) segundo párrafo

Nueva redacción:

"Estas materias comprenden principalmente el cis-poliisopreno (IR), el polibutadieno (BR), el policlorobutadieno (CR), el polibutadieno-estireno (SBR), el policlorobutadieno-acrilonitrilo (NCR), el polibutadieno-acrilonitrilo (NBR) y el caucho butilo (IIR);"

Nota 5 primer párrafo

Nueva redacción:

"5. Las partidas 40.01 y 40.02 no deben considerarse aplicables a:"

Nota 5 b)

Nueva redacción:

"b) el caucho que, antes de la coagulación haya sido adicionado de negro de humo con aceites minerales o sin ellos o de anhídrido silícico con aceites minerales o sin ellos, así como el caucho que, después de la coagulación, haya sido adicionado de sustancias de cualquier clase;"

Subcapítulo I

Título

Nueva redacción:

"Caucho en bruto".

Partida 40.04

Nueva redacción:

"40.04 Desperdicios y recortes de caucho sin endurecer; restos de manufacturas de caucho sin endurecer exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho; caucho en polvo obtenido a partir de desperdicios o de restos de caucho sin endurecer."

Subcapítulo II

Partida 40.05

Nueva redacción:

"40.05 Planchas, hojas y bandas, de caucho natural o sintético sin vulcanizar, distintas de las hojas ahumadas y de las hojas de crepé de las partidas 40.01 y 40.02; granulados de caucho natural o sintético en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas "mezclas maestras" constituidas por caucho natural o sintético sin vulcanizar, adicionado, antes o después de la coagulación, de negro de humo (con aceites minerales o sin ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), bajo cualquier forma."

Subcapítulo III

Título

Nueva redaccion:

"Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer."

Partida 40.08

Nueva redacción:

"40.08 Planchas, hojas, varillas y perfiles (incluidos los perfiles de sección circular), de caucho vulcanizado sin endurecer."

SECCION VIII

Capítulo 41

Partida 41.01

Nueva redacción:

"41.01 Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana."

Partida 41.09

Nueva redacción:

"41.09 Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero o de piel; aserrín, polvo y harina de cuero."

Capítulo 42

Nota 1 b)

Nueva redacción:

"b) las prendas y accesorios de vestir (excepto los guantes) de cuero, forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas y accesorios de vestir de cuero que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean sólo simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);"

Partida 42.03

Nueva redacción

"42.03 Prendas y accesorios de vestir de cuero natural, artificial o regenerado."

Capítulo 43

Nota 3

Nueva redacción:

"3. Se consideran "napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas" en el sentido de la partida 43.02, las pieles y sus partes (con exclusión de las pieles llamadas "alargadas") unidas por cosido en forma de cuadrados, rectángulos, cruces o trapecios, sin adición de otras materias. Por el contrario, las demás, ensambladas y dispuestas para ser utilizadas tal como se presentan, directamente o después de un simple recortado, y las pieles o partes de pieles cosidas en forma de vestidos, partes o accesorios de los mismos, o de otros artículos, están clasificadas en la partida 43.03."

Nota 4

Nueva redacción:

"4. Quedan incluidas en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y accesorios de vestir de todas clases (distintos de los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas y accesorios de vestir que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean simples guarniciones".

Nota 5

Nueva redacción:

"5. Se considera "peletería facticia", en el sentido de la partida 43.04, las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras aplicados por pegado o costura sobre cuero, tejido, etc., con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido, que quedan clasificadas con las manufacturas correspondientes de materias textiles (terciopelos, felpas, tejidos rizados, etc.)".

SECCION IX

Capítulo 44

Nota 2

Nueva redacción:

"2. Se entiende por "maderas mejoradas" en el sentido de este Capítulo, las piezas de madera maciza o constituidas por chapas que hayan recibido un tratamiento químico o físico más intenso que el necesario para asegurar su cohesión, y de tal naturaleza que provoque sensible aumento de la densidad y dureza, así como mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos."

Nota 3

Nueva redacción:

"3. Para la aplicación de las partidas 44.19 a 44.28, ambas inclusive, los artículos de tableros de fibras, de madera chapada o contrachapada y de maderas celulares, mejoradas, artificiales o regeneradas, se asimilan a los artículos correspondientes de madera."

Partida 44.11

Incluir las siguientes nuevas subpartidas.

"A. Tableros de fibras comprimidas (tableros duros)."

"B. Los demás."

Partida 44.23

Nueva redacción:

"44.23 Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas de madera."

Capítulo 45

Partida 45.02

Nueva redacción:

"45.02 Cubos, placas (láminas), hojas y tiras de corcho natural, incluidos los cubos o cuadradillos para la fabricación de tapones."

Partida 45.04

Nueva redacción:

"45.04 Corcho aglomerado (con aglutinante o sin él) y sus manufacturas."

SECCION X

Título

Nueva redacción:

"Materias utilizadas en la fabricación del papel; papel y artículos de papel."

Capítulo 47

Partida 47.02

Nueva redacción:

"47.02 Desperdicios de papel y cartón; manufacturas viejas de papel y cartón utilizables exclusivamente para la fabricación de papel."

Capítulo 48

Nota 5

Nueva redacción:

"5. Se entiende por "papel para decorar habitaciones" y "lincrusta", para la aplicación de la partida 48.11:

a) el papel presentado en rollos, propio para la decoración de paredes y techos, y que responda, además, a las condiciones siguientes:
   - — presentar uno o dos orillos, con marcas de referencia para su colocación o sin ellas;
   - — para los papeles sin orillo, estar coloreados, estucados, aterciopelados o presentar motivos en relieve y tener una anchura igual o inferior a 60 cm.;

b) Las cenefas, frisos y esquinas de papel, propios para la decoración de paredes y techos.

Partida 48.12

Nueva redacción:

"48.12 Cubiertas para suelos, constituidas por soportes de papel o cartón, con capa de pasta de linóleo o sin ella, incluso recortadas."

Partida 48.19

Nueva redacción:

"48.19 Etiquetas de todas clases de papel o cartón, estén o no impresas, con ilustraciones o sin ellas, incluso engomadas."

Partida 48.21

Nueva redacción:

"48.21 Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa."

Capítulo 49

Nota 1 c)

Nueva redacción:

"c) los grabados, estampas y litografías originales (partida 99.02), los sellos de Correo, timbres fiscales y análogos de la partida 99.04, así como las antigüedades y demás artículos del Capítulo 99."

Partida 49.04

Nueva redacción:

"49.04 Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada."

SECCION XI

Nota 1 h)

Nueva redacción:

"h) los tejidos, fieltros y "telas sin tejer", impregnados, con baños o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia y las manufacturas de estos productos clasificados en el Capítulo 40;"

Nota 3 A) primer párrafo

Nueva redacción:

"A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el párrafo B) siguiente, en la presente Sección, se consideran "cordeles, cuerdas y cordajes" los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):"

Nota 3 B) e)

Nueva redacción:

"e) a los hilados de chenilla o felpilla y a los hilados entorchados de la partida 58.07."

Nota 4 A) primer párrafo

Nueva redacción:

"A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el siguiente apartado B), en los Capítulos 50, 51, 53, 54, 55 y 56 se consideran "acondicionados para la venta al por menor" los hilados dispuestos:"

Nota 6 c)

Nueva redacción:

"c) los artículos cuyos bordes hayan sido, bien ribeteados o dobladillados por cualquier procedimiento (con exclusión de los tejidos en pieza cuyos bordes, desprovistos de orillos, hayan sido simplemente asegurados) o bien asegurados por medio de flecos anudados obtenidos con los hilos del propio tejido o con hilos aplicados;"

Nota 7

Nueva redacción:

"7. Sin perjuicio de lo que resulte del propio texto de las partidas no se incluyen en los Capítulos 50 a 57 ni en los Capítulos 58 a 60, los artículos confeccionados definidos en la Nota 6. Los artículos citados en los Capítulos 58 ó 59 no se incluirán en los Capítulos 50 a 57."

Nota 8

Nueva redacción:

"8. Se asimilan a los tejidos de los Capítulos 50 a 57, los productos constituidos por capas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo agudo o recto. Estas capas están fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos por un adhesivo o por termosoldado."

Capítulo 51

Nota 1 primer párrafo

Nueva redacción:

"1. En todas las Secciones de la Nomenclatura en que se utilice, la expresión "fibras textiles sintéticas y artificiales" se entenderá referida a fibras o filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:"

Nota 1 último párrafo

Nueva redacción:

"Se consideran "sintéticas" las fibras o filamentos definidos en a) y "artificiales" los definidos en b)."

Nota 3

Nueva redacción:

"3. No se consideran hilados continuos los hilados llamados "rotos" constituidos por fibras cuya mayor parte ha sido quebrada al pasar a través de un dispositivo mecánico apropiado (Capítulo 56)."

Partida 51.03

Subpartida A

Nueva redacción:

"A. De fibras textiles sintéticas continuas."

Subpartida B

Nueva redacción:

"B. De fibras textiles artificiales continuas."

Capítulo 53

Nota 1

Nueva redacción:

"1. La expresión de "pelos finos" se refiere a los pelos de alpaca, de llama, de vicuña, de yac, de camello,

"1. La expresión de "pelos finos" se refiere a los pelos de alpaca, de llama, de vicuña, de yac, de camello, de cabra de Angora (mahiar), cabra del Tibet, cabra de Cachemira y similares (con exclusión de las cabras comunes), de conejo (incluido el conejo de Angora), de liebre, de castor, de nutria y de rata almizclera."

Capítulo 55

Partida 55.05

Subpartida C

Nueva redacción:

"C. Que midan en hilados sencillos más de 40.000 m. hasta 80.000 m. exclusive por kg."

Capítulo 56

Nota 1 primer párrafo

Nueva redacción:

"1. Se consideran "cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales", a los efectos de la partida 56.02, los constituidos por una serie de filamentos continuos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, cuando cumplan las siguientes condiciones:"

Partida 56.05

Nueva redacción:

"56.05 Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor."

Capítulo 58

Título

Nueva redacción:

"Alfombras y tapices; terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla; cintas; pasamanería; tules y tejidos de mallas anudadas (red); puntillas, encajes y blondas; bordados."

Nota 2

Nueva redacción:

"2. Para la aplicación de las partidas 58.01 y 58.02, se consideran "alfombras y tapices", además de las alfombras propiamente dichas, los artículos similares que presenten las características de estas últimas, aunque estén destinados a colocarse en lugar distinto del suelo. Se excluyen de estas partidas las alfombras de fieltro, que deben clasificarse en el Capítulo 59."

Nota 3 primer párrafo

Nueva redacción:

"3. Se consideran "cintas" a efectos de la partida 58.05."

Partida 58.04

Nueva redacción:

"58.04 Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05."

Partida 58.07

Nueva redacción:

"58.07 Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (distintos de los de la partida 52.01 y de los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas: bellotas, madroños, pompones, borlas y similares."

Capítulo 59

Nota 3 a)

Nueva redacción:

"a) Los tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia:
- — de un peso por metro cuadrado inferior o igual a 1.500 gramos; o
- — de un peso por metro cuadrado superior a 1.500 gramos y que contengan en peso más del 50 % de materias textiles;"

Nota 5 a) primer guión

Nueva redacción:

"— Los tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias de los tipos comúnmente empleados para fabricar guarniciones de cardas, y los productos análogos para otros usos técnicos;"

Capítulo 60

Partida 60.04

Nueva redacción:

"60.04 Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar."

Subpartida A

Nueva redacción:

"A. Leotardos de lana o de pelos finos."

Subpartida B

Nueva redacción:

"B. Otras prendas interiores de lana o de pelos finos."

Subpartida D

Nueva redacción:

"D. Otras prendas interiores de algodón."

Subpartida E

Nueva redacción:

"E. Leotardos de fibras sintéticas."

Subpartida G

Nueva redacción:

"G. Prendas interiores de fibras sintéticas para hombres y niños, excepto las camisas de manga larga o corta."

Subpartida H

Nueva redacción:

"H. Prendas interiores de fibras sintéticas para mujeres, niñas y primera infancia, excepto los leotardos."

Subpartida I

Nueva redacción:

"I. Prendas interiores de fibras artificiales."

Subpartida J.

Nueva redacción:

"J. Prendas interiores de las demás fibras."

Partida 60.05
Nueva redacción:
"60.05 Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar."

Subpartida K
Nueva redacción:
"K. Las demás prendas exteriores y accesorios de vestir, de lana o de pelos finos."

Subpartida L
Nueva redacción:
"L. Las demás prendas exteriores y accesorios de vestir, de algodón."

Subpartida M
Nueva redacción
"M. Las demás prendas exteriores y accesorios de vestir, de fibras textiles sintéticas."

Subpartida N
Nueva redacción:
"N. Las demás prendas exteriores y accesorios de vestir, de fibras textiles artificiales."

Subpartida O
Nueva redacción:
"O. Las demás prendas exteriores y accesorios de vestir, de otras fibras."

Capítulo 61

Título
Nueva redacción:
"Prendas y accesorios de vestir, de tejidos."

Nota 3 a)
Nueva redacción:
"a) Cuando exista dificultad en distinguir si un artículo corresponde a prendas masculinas o femeninas, se clasificará con estas últimas (partidas 61.02 ó 61.04, según los casos);"

Nota 3 b)
Nueva redacción:
"b) la expresión "prendas exteriores o interiores de primera infancia" comprende las destinadas, sin distinción de sexo, a niños de corta edad, no aplicándose a las prendas reconocidas como destinadas exclusivamente a niñas o a niños; dicha expresión comprende también los pañales y mantillas."

Partida 61.01
Nueva redacción:
"61.01 Prendas exteriores para hombres y niños."

Subpartida A
Nueva redacción:
"A. Prendas exteriores de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto)."

Subpartida P
Nueva redacción:
"P. Otras prendas exteriores de lana o de pelos finos."

Subpartida Q
Nueva redacción:
"Q. Otras prendas exteriores de algodón."

Subpartida R
Nueva redacción:
"R. Otras prendas exteriores de fibras sintéticas o artificiales."

Subpartida S
Nueva redacción:
"S. Otras prendas exteriores de las demás fibras."

Partida 61.02
Nueva redacción:
"61.02 Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia."

Subpartida A
Nueva redacción:
"A. Prendas exteriores de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto)."

Subpartida U
Nueva redacción:
"U Otras prendas exteriores de lana o de pelos finos."

Subpartida V
Nueva redacción:
"V Otras prendas exteriores de algodón."

Subpartida W
Nueva redacción:
"W. Otras prendas exteriores de fibras sintéticas o artificiales".

Subpartida X
Nueva redacción:
"X. Otras prendas exteriores de las demás fibras."

Partida 61.03
Nueva redacción:
"61.03 Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños."

Subpartida D
Nueva redacción:
"D. Prendas interiores de algodón, excepto las camisas."

Subpartida E
Nueva redacción:
"E. Prendas interiores de fibras sintéticas, excepto las camisas."

Subpartida F
Nueva redacción:
"F. Prendas interiores de otras fibras, excepto las camisas."

Partida 61.04
Nueva redacción:
"61.04 Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia."

Partida 61.11
Nueva redacción:
"61.11 Otros accesorios de vestir confeccionados: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc."

Capítulo 63
Partida 63.01
Nueva redacción:
"63.01 Artículos y accesorios de vestir, mantas, ropa de casa y artículos de moblaje (distintos de los comprendidos en las partidas 58.01, 58.02 y 58.03), de materias textiles, calzado, sombreros, gorras y tocados de cualquier materia, con marcadas señales de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos."

SECCION XII

Capítulo 66
Nota 2
Nueva redacción:
"2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materias textiles, las vainas, forros, bellotas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, siempre que no estén montados en dichos artículos."

Capítulo 67
Partida 67.04
Nueva redacción:
"67.04 Postizos (pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones, etc.) y artículos análogos de cabellos, pelos o materias textiles; otras manufacturas de cabellos (incluidas las redes y redecillas)."

SECCION XIII

Capítulo 68
Nota 1 n)
Nueva redacción:
"n) los objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades (Capítulo 99)."

Capítulo 69
Nota 1
Nueva redacción:
"1. El presente Capítulo no comprende más que los productos cerámicos que han sido cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14, ambas inclusive, sólo comprenden productos distintos de los calorífugos o refractarios."

Nota 2 h)
Nueva redacción:
"h) los objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades (Capítulo 99)."

Subcapítulo II
Título
Nueva redacción:
"Otros productos cerámicos."

Partida 69.07
Nueva redacción:
"69.07 Baldosas y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar."

Partida 69.08
Nueva redacción:
"69.08 Las demás baldosas y losas para pavimentación o revestimiento."

Capítulo 70
Nota 1 f)
Nueva redacción:
"f) Los botones, los pulverizadores, los termos montados y demás artículos del Capítulo 98."

Nota 2
Nueva redacción:
"2. Para la aplicación de la partida 70.07, la expresión "vidrio colado o laminado" y "vidrio de ventanas" (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.)", se extiende a los artículos obtenidos con estos vidrios, a condición de que no estén encuadrados, asociados o contraplacados con materias distintas del vidrio."

SECCION XIV

Capítulo 71
Nota 3 a)
Nueva redacción:
"a) Los objetos pequeños utilizados como adorno personal, tales como sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, etc.;"

Partida 71.05
Nueva redacción:
"71.05 Plata y sus aleaciones (incluidas la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas."

Partida 71.07
Nueva redacción:
"71.07 Oro y sus aleaciones (incluido el oro platinado), en bruto o semilabrados."

SECCION XV
Nota 1 b)
Nueva redacción:
"b) El ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas (partida 36.08);"

Nota 2 primer párrafo
Nueva redacción:
"2. En todas las Secciones de la Nomenclatura, se considerarán "partes y accesorios de uso general" de metales comunes:"

Capítulo 73
Nota 1 b)
Nueva redacción:
"b) Fundición especular "spiegel" (partida 73.01): los productos que contengan en peso más del 6 % hasta el 30 %, inclusive, de manganeso y que respondan, por lo que respecta a las demás características, a la definición de la Nota 1 a)."

Nota 1 e)
Nueva redacción:
"e) Acero fino al carbono (partida 73.15): el acero que contenga en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior, en peso, al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente."

Partida 73.06
Subpartida A
Nueva redacción:
"A. En bloques pudelados empaquetados o masas."

Partida 73.10
Nueva redacción:
"73.10 Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambrón); barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío; barras huecas de acero para perforación de minas."

Partida 73.15
Nueva redacción:
"73.15 Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas 73.06 y 73.14, inclusive."

Partida 73.36
Nueva redacción:
"73.36 Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero."

Partida 73.38
Subpartida A
Nueva redacción:
"A. Artículos de uso doméstico y sus partes; lana de hierro o de acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos."

Capítulo 74
Nota 2 c) último párrafo
Nueva redacción:
"En la partida 74.04 quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras de espesor superior a 0,15 mm., cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto dar a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas."

Nota 3
Nueva redacción:
"3. Quedan comprendidos principalmente en las partidas 74.07 y 74.08 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.)."

Partida 74.18
Subpartida A
Nueva redacción:
"A. Artículos de uso doméstico y sus partes."

Capítulo 75
Nota 2
Nueva redacción:
"2. Quedan comprendidos, principalmente, en la partida 75.04, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.)."

Capítulo 76
Nota 2
Nueva redacción:
"2. Quedan comprendidos, principalmente, en las partidas 76.06 y 76.07, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.)."

Partida 76.10
Nueva redacción:
"76.10 Barriles, tambores, bidones y otros recipientes similares, de aluminio, para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles."

Partida 76.15
Subpartida A
Nueva redacción:
"A. Artículos de uso doméstico y sus partes."

Capítulo 78
Nota 1 c) último párrafo
Nueva redacción:
"En la partida 78.03, quedan comprendidas, principalmente, las planchas, hojas y tiras, de un peso superior a 1.700 g/m2, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estas operaciones no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas."

Capítulo 79
Partida 79.01
Nueva redacción:
"79.01 Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc."

Capítulo 80
Nota 2
Nueva redacción:
"2. Quedan comprendidos principalmente, en la partida 80.05, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.)."

Capítulo 82
Nota 2
Nueva redacción:
"2. Las partes y piezas sueltas de metales comunes de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, exceptuándose las partes y piezas sueltas especialmente expresadas y los portaútiles para herramientas de uso manual de la partida 84.48. Sin embargo, las partes y accesorios de uso general, conforme se expresa en la Nota 2 de esta Sección, están siempre excluidos de este Capítulo.

En las partidas 82.11 y 82.13, respectivamente, se clasifican las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de máquina de afeitar y de cortar el pelo o de esquilar, de cualquier clase, incluso las eléctricas".

Nota 3
Nueva redacción:
"3. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen."

Partida 82.05
Nueva redacción:
"82.05 Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones."

Partida 82.09
Nueva redacción:
"82.09 Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida 82.06."

Partida 82.11
Nueva redacción:
"82.11 Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje)."

Partida 82.13
Nueva redacción:
"82.13 Otros artículos de cuchillería (incluidas las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y corta papeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas)."

Capítulo 83
Partida 83.14
Nueva redacción:
"83.14 Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas de direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes."

Partida 83.15
Nueva redacción:
"83.15 Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección."

SECCION XVI
Nota 1 a)
Nueva redacción:
"a) las correas transportadoras o de transmisión, de materias plásticas artificiales del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado (partida 40.10), así como los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.14);"

Capítulo 84
Nota 3 A) a)
Nueva redacción:
"a) las máquinas numéricas (o digitales) cuyas memorias permitan registrar, además del programa o programas de tratamiento y de los datos que han de procesar, un programa de traducción del lenguaje convencional en el que se han escrito los programas al lenguaje utilizable por la máquina. Estas máquinas deben tener una memoria principal directamente accesible para la ejecución de un programa, de una capacidad suficiente, por lo menos, para registrar las partes de los programas de tratamiento y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para el tratamiento en curso. Además, basándose en las instrucciones contenidas en el programa inicial, deben poder modificar su ejecución durante el tratamiento, por decisión lógica;"

Nota 3 B) b)
Nueva redacción:
"b) que esté específicamente concebida como parte de tal sistema (salvo que se trate de una unidad de alimentación estabilizada, debe ser capaz de recibir o proporcionar, principalmente, datos en una forma utilizable por el sistema —códigos o señales—).

Las unidades de esta clase presentadas aisladamente también se clasifican en la partida 84.53."

Partida 84.10
Nueva redacción:
"84.10 Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)."

Partida 84.38
Nueva redacción:
"84.38 Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada —maquinitas y mecanismos jacquard—, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos etc.)"
Partida 84.48
Nueva redacción:
"84.48 Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas-herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiezas y portaútiles, cabezales de roscar retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramientas; portaútiles destinados a herramientas y a máquinas-herramientas de uso manual, de cualquier clase."
Partida 84.49
Nueva redacción:
"84.49 Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual."
Capítulo 85
Nota 1 a)
Nueva redacción:
"a las mantas, almohadillas, calientapiés y artículos similares que se calienten eléctricamente; los vestidos, calzado y otros artículos de uso personal que se calienten eléctricamente;"
Nota 4
Nueva redacción:
"4. Para la aplicación de la partida 85.19, se consideran "circuitos impresos", los circuitos obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (incrustación, depósito electrolítico o grabado, principalmente) o por la técnica de los circuitos llamados "de capa", elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (inductancias, resistencias o condensadores, principalmente), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, con exclusión de cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (elementos semiconductores, por ejemplo).
La expresión "circuito impreso" no abarca los circuitos combinados con elementos distintos de los obtenidos durante el proceso de impresión. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos de elementos de conexión no impresos.
Los circuitos de capa (gruesa o delgada) que lleven elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico se clasifican en la partida 85.21."
Nota 5 A)
Nueva redacción:
"A) "Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares", los dispositivos de esta clase cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistencia por la influencia de un campo eléctrico;"
Nota 5 B) c)
Nueva redacción:
"c) los circuitos integrados híbridos que reúnen de un modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos y activos obtenidos, algunos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa (resistencias, condensadores, interconexiones, etc.), y otros por la de los semiconductores (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.) Estos circuitos también pueden tener componentes discretos miniaturizados."
Partida 85.11
Nueva redacción:
"85.11 Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de láser, para soldar o cortar."
Subpartida B
Nueva redacción:
"B. Máquinas y aparatos eléctricos o de láser, para soldar o cortar; sus partes y piezas sueltas."
Partida 85.24
Nueva redacción:
"85.24 Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc."
SECCION XVII
Capítulo 86
Partida 86.06
Nueva redacción:
"86.06 Vagones taller, vagones grúa y demás vagones de servicio para vías férreas; vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas."
Partida 86.08
Nueva redacción:
"86.08 Contenedores ("cadres", "containers"), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte."

Capítulo 87
Nota 1
Nueva redacción:
"1. Se entiende por tractores, en el sentido expresado en este Capítulo, los vehículos motores esencialmente concebidos para remolcar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas, incluso si presentasen ciertos acondicionamientos accesorios que permitan el transporte de herramientas, de simientes, de abonos etc., en correlación con su uso principal."
Partida 87.03
Nueva redacción:
"87.03 Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arreglos de averías, coches bomba, coches escala, coches barredera, coches quitanieves, coches de riego, coches grúa, coches proyectores, coches taller, coches radiológicos y análogos".
Partida 87.04
Subpartida A
Suprimir esta subpartida.
Subpartida B
Suprimir esta subpartida.
Partida 87.08
Nueva redacción:
"87.08 Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas."
Partida 87.09
Nueva redacción:
"87.09 Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente."
Partida 87.13
Subpartida A
Suprimir esta subpartida.
Subpartida B
Suprimir esta subpartida.
Subpartida C
Suprimir esta subpartida.
Capítulo 88
Partida 88.02
Subpartida D
Nueva redacción:
"D. Otros aerodinos con un peso en vacío de más de 2.000 kg. hasta 15.000 kg. inclusive."
Capítulo 89
Partida 89.03
Nueva redacción:
"89.03 Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles."
SECCION XVIII
Capítulo 90
Título
Nueva redacción:
"Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación y de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos."
Nota 1 f)
Nueva redacción:
"f) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor, de la partida 84.10; las básculas y balanzas para comprobar y contar las piezas fabricadas, así como las pesas que se presenten aisladamente (partida 84.20); los aparatos elevadores y de manipulación (partida 84.22); los dispositivos especiales para ajustar las piezas o los útiles sobre las máquinas-herramientas, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, los divisores llamados "ópticos"), de la partida 84.48 (distintos de los dispositivos puramente ópticos: anteojos de centrado, de alineación, etc.); válvulas y otros artículos de grifería (partida 84.61)".
Nota 1 h)
Nueva redacción:
"h) los aparatos cinematográficos para el registro o la reproducción del sonido que utilicen exclusivamente procedimientos magnéticos, así como los aparatos para la reproducción en serie, por procedimientos exclusivamente magnéticos, de soportes de sonido obtenidos por estos mismos procedimientos (partida 92.11); los lectores magnéticos de sonido (partida 92.13);"
Nota 2 b)
Nueva redacción:
"b) las demás partes, piezas sueltas y accesorios, exclusiva o principalmente destinados a las máquinas, aparatos o instrumentos del presente Capítulo, se clasifican con éstos o, si procede, en la partida 90.29."
Nota 6
Nueva redacción:
"6. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen."
Partida 90.03
Nueva redacción:
"90.03 Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas."
Partida 90.05
Nueva redacción:
"90.05 Anteojos de larga vista y gemelos, con prismas o sin ellos."

Partida 90.08
Nueva redacción:
"90.08 Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella)."
Subpartida A
Nueva redacción:
"A. Aparatos cinematográficos (aparatos tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, y aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella), para películas de una anchura inferior a 16 mm., incluidos los tomavistas para películas de 2 x 8 mm."
Subpartida B
Nueva redacción:
"B. Aparatos cinematográficos (aparatos tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, y aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella), para películas de una anchura de 16 mm. o superior, excepto los tomavistas para películas de 2 x 8 mm."
Partida 90.15
Nueva redacción:
"90.15 Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 cg., con pesas o sin ellas."
Partida 90.16
Nueva redacción:
"90.16 Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles."
Partida 90.17
Subpartida A
Nueva redacción:
"A. Aparatos electromédicos."
Partida 90.24
Nueva redacción:
"90.24 Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14".
Partida 90.25
Nueva redacción:
"90.25 Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros y analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros y dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas, como fotómetros incluidos los exposímetros y calorímetros); micrótomos."
Partida 90.27
Nueva redacción:
"90.27 Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopios."
Partida 90.28
Subpartida D
Incluir la siguiente nueva Subpartida.
"D. Reguladores automáticos no electrónicos."
Partida 90.29
Nueva redacción:
"90.29 Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas."
Capítulo 91
Nota 5
Nueva redacción:
"5. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente siguen su propio régimen."
Capítulo 92
Nota 1 c)
Nueva redacción:
"c) los micrófonos, amplificadores, altavoces, auriculares, interruptores, estroboscopios y otros instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos del presente Capítulo, que no estén incorporados a ellos ni alojados en las mismas cajas (Capítulo 85 ó 90) los aparatos para el registro o la reproducción del sonido combinados con un aparato receptor de radiodifusión o televisión (partida 85.15);"
Partida 92.06
Nueva redacción:
"92.06 Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metalófonos, timbales, castañuelas, etc.)."
SECCION XIX
Capítulo 93
Nota 1 primer párrafo
Nueva redacción:
"1. Este Capítulo no comprende:"

Nota 1 d)
Nueva redacción
"d) las miras telecópicas y otros dispositivos ópticos, salvo que estén montados sobre las mismas armas, o sin montar, pero que se presenten con las armas a que se destinan (Capítulo 90);"
Nota 1 f)
Nueva redacción:
"f) las armas y municiones que tengan el carácter de objetos para colección o de antigüedades (partidas 99.05 ó 99.06)."
Nota 2
Nueva redacción:
"2. En la partida 93.07, la expresión "partes y piezas sueltas" no comprende los aparatos de radio o de radar de la partida 85.15 utilizados en determinados cohetes."
Nota 3
Nueva redacción:
"3. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados, y con los que se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente siguen su propio régimen."
SECCION XX
Capítulo 94
Nota 1 f)
Nueva redacción:
"f) los muebles que constituyan partes específicas de frigoríficos, incluso sin equipar, de la partida 84.15; los muebles concebidos especialmente para máquinas de coser (partida 84.41);"
Nota 1 k)
Nueva redacción:
"k) los muebles que constituyan partes específicas de tocadiscos, aparatos para dictar y otros aparatos de la partida 92.11 (partida 92.13)."
Nota 2 b)
Nueva redacción:
"b) los asientos y camas;"
Capítulo 95
Nota 1 c)
Nueva redacción:
"c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas, artículos de cuchillería, cubiertos) con mangos o partes de las materias de este Capítulo. Presentados aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en el presente Capítulo;"
Nota 1 m)
Nueva redacción:
"m) los artículos del Capítulo 99 (objetos de arte, de colección y antigüedades)."
Nota 2 a)
Nueva redacción:
"a) las semillas duras, las pepitas, las cáscaras y nueces y las materias vegetales similares para tallar (nuez de corozo o de palmera-dun, por ejemplo);"
Capítulo 97
Nota 1j)
Nueva redacción:
"1j) los ojos de vidrio sin montar para muñecas y para otros juguetes de la partida 70.19;"
Nota 3
Nueva redacción:
"3. No se consideran "muñecas" de la partida 97.02 más que las representaciones de seres humanos."
Capítulo 98
Nota 1 a)
Nueva redacción:
"a) los lápices para las cejas o para maquillaje (partida 33.06);"
Nota 3
Nueva redacción:
"3. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo, a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente siguen su propio régimen."
Partida 98.06
Nueva redacción:
"98.06 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con marco o sin él."
Partida 98.08
Nueva redacción:
"98.08 Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella."
SECCION XXI
Capítulo 99
Nota 2
Nueva redacción:
"2. Se consideran "grabados, estampas y litografías originales", de la partida 99.02, las pruebas obtenidas directamente, en negro o en colores, de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con excepción de todo procedimiento mecánico o fotomecánico."

DEFENSA CIVIL

Alcances de la Ley Nº 22.418 para los órganos de asesoramiento y ejecución como para todas las personas a quienes corresponda la prestación de servicios dentro del sistema de la defensa civil de la Ciudad de Buenos Aires.

Reglaméntase la participación de todas las áreas de la administración nacional, provincial y municipal.

DECRETO
Nº 1.170

Bs. As., 18|6|82

VISTO la Ley Nº 22.418 de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires, la que fija las normas básicas para la planificación, organización, coordinación, control y dirección de la defensa civil de la Ciudad de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar los alcances de las prescripciones legales, tanto para los órganos de asesoramiento y ejecución como para todas las personas a quienes corresponda la prestación de servicios dentro del sistema de la defensa civil de la Ciudad de Buenos Aires;

Que debe reglamentarse la participación de todas las áreas de la administración nacional, provincial y municipal;

Que es necesario dotar a los órganos creados por la Ley, de un instrumento idóneo para que se efectivice la aplicación de las normas vigentes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I - FACULTADES

ESTADO DE EMERGENCIA:

Artículo 1º — La declaración de "Estado de Emergencia" en parte o en la totalidad del ámbito de la ciudad de Buenos Aires será efectuada por decreto del Intendente Municipal a propuesta de la Dirección General de Defensa Civil. El cese de tal situación será dispuesto también por decreto.

DECLARACION DE "ZONA DE DESASTRE"

Art. 2º — La declaración de "zona" (o zonas) de desastre, será efectuada por el Intendente Municipal, previa evaluación de los daños. En dicho decreto se delimitará con la mayor precisión la zona siniestrada, la autoridad que estará a cargo de la zona y las medidas especiales a adoptarse.

SERVICIOS DE DEFENSA CIVIL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art. 3º — Las previsiones relacionadas con los "servicios de Defensa Civil" y "actividades complementarias" se establecerán en los planes de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires.

La denominación, misión y procedimientos operativos de los servicios y actividades complementarias mencionadas se regirán por las normas que dicte el Gobierno Nacional.

CONDUCCION DE OPERACIONES Y OTRAS FUNCIONES

Art. 4º — La conducción de las operaciones de emergencia de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires estará a cargo del Intendente Municipal, quien podrá delegar dicha función en el Director General de Defensa Civil o en el funcionario que aquel designe en su reemplazo y deberá pertenecer a los niveles de conducción con categoría no inferior a Jefe de Departamento.

CAPITULO II - ORGANIZACION Y REGIMEN FUNCIONAL DE LA DEFENSA CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FUNCIONES DE LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL

Art. 5º — La Junta de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar al Intendente Municipal en los asuntos de Defensa Civil que le fueren requeridos;
b) Canalizar las proposiciones e inquietudes referentes a la Defensa Civil de las entidades no estatales, organismos de la administración pública y población en general en lo que se refiere a la planificación y preparación de la Defensa Civil.

INTEGRACION DE LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL

Art. 6º — La Junta de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires estará integrada por:

Presidente: Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o su reemplazante legal en caso de ausencia.

Secretario: Director General de Defensa Civil.

Vocales permanentes: Funcionarios de la administración municipal pertenecientes a las áreas que se correspondan con los servicios de Defensa Civil. Los servicios de Orden y Contraincendio se integrarán con funcionarios designados por la Policía Federal Argentina.

Para la designación de funcionarios nacionales se recabará la anuencia del Ministerio u organismo al que pertenezcan.

Vocales no permanentes: Dirigentes de entidades no estatales que estén directamente vinculados con las actividades de la Defensa Civil.

DESIGNACION DE VOCALES:

Art. 7º — La designación de los vocales será efectuada por Decreto Municipal, debiendo ser reemplazados los funcionarios cuando cesaren en la representación del órgano por el que fueron designados.

DEPENDENCIA DE LA DIRECCION GENERAL:

Art. 8º — La Dirección General de Defensa Civil tendrá la dependencia administrativa que determine el Intendente Municipal. En situaciones operacionales de emergencia dependerá directamente del Intendente Municipal o de quien se designare para reemplazarlo.

ESPECIALIZACION DEL PERSONAL SUPERIOR:

Art. 9º — La especialización del personal superior de la Dirección General a que se refiere el artículo 12 de la Ley 22.418, se logrará mediante la continuidad de tareas en el área de Defensa Civil por los agentes y la realización de cursos de perfeccionamiento y actualización.

RELACIONES

Art. 10 — Para el cumplimiento de su misión, la Junta y la Dirección General están facultadas para mantener relación directa con:

a) Organismos del Ministerio de Defensa a los que competen los asuntos de Defensa Civil.
b) Organismos de las Fuerzas Armadas con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, con intervención del Delegado Regional del Ministerio de Defensa.
c) Organismos dependientes del Gobierno Nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.
d) Entidades no estatales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, afines con la Defensa Civil.
e) Juntas y Direcciones Provinciales de Defensa Civil.
f) Juntas Municipales y Coordinadoras de los municipios limítrofes de la Capital Federal.

FIJACION DE SECTORES:

Art. 11 — La determinación de los sectores de Defensa Civil se efectuará por Decreto del Intendente Municipal, así como el asiento de las Jefaturas. La división de la ciudad en sectores será concordante con el criterio adoptado por la Policía Federal Argentina para la delimitación de sus circunscripciones.

DELEGADOS EN LA JUNTA Y DIRECCION GENERAL:

Art. 12 — La Junta y la Dirección General de Defensa Civil podrán requerir a determinados organismos de la administración municipal o nacional y entidades no estatales y|o de bien público, la designación de un delegado permanente o temporario. Estos delegados tendrán la misión de facilitar la acción conjunta durante la normalidad y en las emergencias.

CAPITULO III - PLANIFICACION

PLAN:

Art. 13 — El plan de Defensa Civil establecerá los principios generales, organización y amplios cursos de acción para limitar los daños y proteger la vida y la propiedad en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

PROGRAMA:

Art. 14 — El programa establecerá las actividades a cumplir en el curso de uno o más años para desarrollar las capacidades que determina el plan. En dicho programa se incluirá un calendario anual de actividades de Defensa Civil.

PLAN DE EMERGENCIA

Art. 15 — Los planes de emergencia contemplarán las previsiones y medidas que adopte el Intendente Municipal para afrontar los eventos de carácter bélico o de otro origen, de acuerdo a las hipótesis de emergencia que se determinen.

CONCORDANCIA DE LOS PLANES:

Art. 16 — Los planes y programas de Defensa Civil serán acordes con los del Gobierno Nacional y con el planeamiento militar vigente.

CAPITULO IV - COMUNICACIONES Y ALARMA

NORMAS PARA EL EMPLEO DE LOS MEDIOS:

Art. 17 — Los medios de comunicaciones estatales, públicos o privados existentes en la ciudad de Buenos Aires podrán ser empleados en los sistemas de alarma y|o comunicaciones de Defensa Civil, de acuerdo a normas y procedimientos que se establezcan, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y la Subsecretaría de Comunicaciones.

SISTEMA DE ALARMA:

Art. 18 — La Dirección General de Defensa Civil organizará adecuadamente el sistema de alarma a la población y ejecutará los planes de transmisión con utilización de los medios estatales y privados adecuados.

EL SISTEMA A NIVEL LOCAL:

Art. 19 — La estructuración del sistema de comunicaciones entre la cabecera principal y las Jefaturas de Sectores será planificada por la Dirección General de Defensa Civil juntamente con los organismos competentes de la Municipalidad y aprobada por el intendente Municipal.

COORDINACION CON OTROS MUNICIPIOS:

Art. 20 — El sistema de enlace entre la cabecera principal de la Dirección General de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires y los municipios limítrofes, se estructurará a propuesta de la Dirección General de Defensa Civil, en coordinación con la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, con intervención del Delegado Regional del Ministerio de Defensa y la Subsecretaría de Comunicaciones.

RELEVAMIENTO DE MEDIOS:

Art. 21 — La Dirección General de Defensa Civil contará para la organización del sistema de alarma y comunicaciones con un relevamiento de medios que proveerá la Subsecretaría de Comunicaciones y el organismo específico de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

PARTICIPACION DE LOS RADIOAFICIONADOS

Art. 22 — La participación de los radioaficionados en el sistema de comunicaciones para la Defensa Civil en casos de desastres naturales, eventos bélicos y ejercitaciones operacionales, se hará efectiva con intervención de la Red de Emergencia Nacional de Radioaficionados de la Subsecretaría de Comunicaciones.

CAPITULO V - OBLIGACIONES

EL CARACTER DE CARGA PUBLICA:

Art. 23 — La carga pública a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 22.418 será gratuita, salvo en los casos que se determine expresamente.

Las compensaciones o indemnizaciones que correspondan serán establecidas por Decreto del Intendente Municipal a propuesta de la Dirección General de Defensa Civil.

EXCEPCIONES:

Art. 24 — En las excepciones, que determina el artículo 5º de la Ley número 22.413 queda comprendida la Policía Federal Argentina.

PRESTACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL:

Art. 25 — Las actividades vinculadas a la Defensa Civil que desarrollen los miembros de la administración municipal lo serán sin perjuicio de sus funciones o tareas habituales, excepto durante las emergencias en que tendrán prioridad las exigencias de la Defensa Civil. En todos los casos se expedirá certificación de las prestaciones efectuadas.

REQUERIMIENTO DE PRESTACIONES:

Art. 26 — El requerimiento de colaboración a las entidades mencionadas en el artículo 4º de la Ley 22.418 se efectuará a través de la Dirección General de Defensa Civil.

En tiempo de paz y normalidad los requerimientos se limitarán a lo relacionado con planificación, capacitación, adiestramiento y ejercitaciones.

REQUERIMIENTO DE PRESTACIONES PERSONALES:

Art. 27 — La obligación de los habitantes a que se refiere el artículo 5º de la Ley 22.418 se limitará, durante la paz y normalidad, a efectuar prestaciones personales con fines de capacitación y adiestramiento.

COORDINACION DE ORGANISMOS NACIONALES:

Art. 28 — Los Organismos Nacionales cuya actuación en la emergencia fuere necesaria por la índole de sus funciones, coordinarán su actuación con la Dirección General de Defensa Civil, a los efectos de que la acción de ésta no se vea obstaculizada.

ACTUACIONES SIMULTANEAS:

Art. 29 — En las operaciones de emergencia, los órganos de la administración pública nacional, provincial y municipal, las instituciones oficiales y entes estatales que por su actividad específica ejecutaren tareas simultáneas, prestarán la colaboración que les fuere requerida por la Dirección General de Defensa Civil.

FINANCIACION DEL PROGRAMA:

Art. 30 — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires preverá en su presupuesto la financiación del programa a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto reglamentario. Las erogaciones podrán ser financiadas además con fondos que a tal efecto destine el Poder Ejecutivo Nacional.

FONDO DE RESERVA:

Art. 31 — Dentro de las formas de financiación de la Defensa Civil, el Intendente Municipal podrá determinar la constitución de un fondo de reserva para emergencia cuya disponibilidad será aconsejada por la Dirección General de Defensa Civil.

DONACIONES

Art. 32 — La Dirección General de Defensa Civil podrá aceptar en concepto de donaciones, destinadas al cumplimiento de sus fines específicos —previa autorización del Intendente Municipal— los fondos, bienes, servicios, legados y prestaciones en comodato que le fueren ofrecidos. Los trámites de aceptación de los aportes deberán cumplir con los requisitos administrativos vigentes en la administración municipal.

CAPITULO VII - ACCION VOLUNTARIA

PROMOCION DEL VOLUNTARIADO:

Art. 33. — La acción promocional referida a los servicios personales voluntarios tenderá a incrementar el aporte del voluntariado en aquellas áreas y|o actividades que no estuvieren ya reguladas o cuyo funcionamiento no dependa de organismos oficiales. El aporte de voluntariado será canalizado normalmente a través de las organizaciones de bien público que actúen en distintas áreas.

La acción de fomento de las instituciones voluntarias será efectuada preferentemente en las áreas de Asistencia Sanitaria y Asistencia Social.

ACCION PROMOCIONAL:

Art. 34. — La Dirección General de Defensa Civil dirigirá su acción promocional, provincial y municipal, para permitir la integración de las áreas afines en caso de una eventual participación en la emergencia. Extenderá su acción a las entidades no estatales y a la población en general para estimular y canalizar el espíritu de solidaridad.

PROMOCION A LA POBLACION:

Art. 35. — Para el cumplimiento de los fines promocionales respecto de la población, la Dirección General de Defensa Civil requerirá el apoyo de los organismos nacionales de información pública.

ACTUACION DE ASOCIACIONES VOLUNTARIAS:

Art. 36. — Las asociaciones voluntarias de bien público y las personas físicas que se enrolen para prestar servicios voluntarios de defensa civil o actividades afines con la misma actuarán a requerimiento de la Dirección General de Defensa Civil cuando ésta lo considere necesario y en las condiciones que determina el artículo 37.

VOLUNTARIOS EN FUNCIONES OPERACIONALES:

Art. 37. — El personal voluntario que se emplee en funciones operacionales y|o ejercitaciones estará en todos los casos bajo la supervisión y control de las autoridades locales de defensa civil.

APOYO DE INSTRUCCION:

Art. 38. — La Dirección General de Defensa Civil colaborará con las entidades públicas y privadas en la preparación y ejecución de los planes operativos para emergencias que pudieren ser estructurados para los sistemas de autoprotección individual y|o colectiva. Concurrirá a esos fines con personal y medios aptos para su desarrollo.

ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE VOLUNTARIOS:

Art. 39. — En su acción promocional del voluntariado, la Dirección General de Defensa Civil contribuirá en el adiestramiento y capacitación de las agrupaciones voluntarias que específicamente se constituyan y|o se hayan constituido para actuar en tareas de apoyo a la defensa civil.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES VARIAS

ACUERDOS DE AYUDA MUTUA:

Art. 40. — Los acuerdos de Ayuda Mutua con la Provincia de Buenos Aires y municipios colindantes contemplarán el suministro de víveres, vestuarios y abrigos, medicamentos y otros elementos; alojamientos de emergencia; servicios y equipos de asistencia sanitaria y social; servicios y equipos para la rehabilitación de servicios públicos; medios de transporte, y todo otro servicio y abastecimiento que tenga por objeto afrontar una emergencia originada por eventos bélicos o desastres naturales, accidentales o provocados.

ACUERDOS CON MUNICIPIOS COLINDANTES:

Art. 41. — Los acuerdos de ayuda mutua que se suscriban con los municipios colindantes de la provincia de Buenos Aires se efectuarán con intervención de la Dirección Provincial de la Provincia de Buenos Aires y de la Dirección General de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires.

ACUERDOS DE AYUDA MUTUA - REQUERIMIENTOS:

Art. 42. — La ayuda mutua que se convenga entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberá ser hecha efectiva a requerimiento de cualquiera de las dos partes que aprecie superadas sus propias capacidades para afrontar una emergencia declarada, poniendo a disposición de la parte requeriente los medios humanos y|o materiales adecuados para afrontar la situación, ante un evento bélico o desastre natural, accidental o provocado, que motivare el pedido.

REQUERIMIENTOS A OTROS ORGANISMOS:

Art. 43. — Si las necesidades de la defensa civil requirieren la participación de organismos y/o medios cuya disponibilidad no estuviere contemplada en la presente reglamentación, las prestaciones se efectuarán previo acuerdo con el organismo prestatario.

INTERVENCION DEL DELEGADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA:

Art. 44. — Cuando la importancia del asunto lo requiera, el titular de la Dirección General de Defensa Civil recabará la participación del Delegado Regional del Ministerio de Defensa en lo atinente a relaciones con organismos nacionales o con las Fuerzas Armadas con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, en la suscripción de Acuerdos de Ayuda Mutua y en la estructuración de los sistemas de alarma.

PROGRAMAS DE EDUCACION PUBLICA:

Art. 45. — Los programas de educación pública tenderán a impartir una concepción básica acerca de la defensa civil y los modos de acción para la protección de las personas y los bienes afectados por un desastre natural o evento bélico.

ACCION EDUCACIONAL:

Art. 46. — La acción de la defensa civil en el área educacional tendrá como finalidad crear conciencia acerca de la autoprotección individual y colectiva y desarrollar el sentimiento de solidaridad ante los desastres de origen natural o accidental.

DIFUSION Y DIFUSION DE EMERGENCIA:

Art. 47. — Las normas sobre difusión y difusión de emergencia serán establecidas mediante directivas particulares emanadas de la Dirección General de Defensa Civil.

DIFUSION PARA INSTRUCCION:

Art. 48. — La difusión para la instrucción sobre Defensa Civil y la enseñanza de normas de conducta para la preparación y ejecución de la defensa civil en la normalidad o en la emergencia será coordinada con los organismos nacionales de información pública que colaborarán para la realización eficaz de los fines previstos.

CAPACITACION DE LOS AGENTES PUBLICOS Y DE LA POBLACION:

Art. 49. — Los programas de capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general serán propuestos y ejecutados por la Dirección General de Defensa Civil, de acuerdo con los objetivos y orientaciones que fije el Intendente Municipal dentro de los lineamientos fijados en el orden nacional.

REFUGIOS:

Art. 50. — Las disposiciones relacionadas con la eventual habilitación como refugio de los edificios y otras instalaciones, que requieran ser incorporadas en las normas de edificación, serán propuestas por la Dirección General de Defensa Civil a los organismos competentes y se adecuarán a la política que sobre la materia determine la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

REQUISICION DE BIENES:

Art. 51. — La requisición de bienes determinada en el artículo 36 de la Ley Nº 16.970 se efectuará de acuerdo a lo establecido en las partes pertinentes del título 3º de la Reglamentación de la citada Ley.

ENTIDADES AUXILIARES DE LA DEFENSA CIVIL:

Art. 52. — Las asociaciones civiles constituidas o a constituirse en la Ciudad de Buenos Aires podrán ser declaradas, si no lo estuvieran ya en el orden nacional, como "entidades auxiliares de Defensa Civil" si reúnen los siguientes requisitos:

a) Con objetivos sociales afines con los objetivos de la Defensa Civil;
b) Personería jurídica conforme las normas vigentes;
c) Solicitud de inscripción aprobada en la Dirección General de Defensa Civil.

CESACION DE LAS ENTIDADES AUXILIARES:

Art. 53. — El Intendente Municipal dispondrá, a propuesta de la Dirección General de Defensa Civil, la cesación del carácter de entidad auxiliar en los casos que las asociaciones no aporten los servicios que requiere la Defensa Civil.

APOYO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES:

Art. 54. — Las Secretarías del Departamento Ejecutivo y organismos municipales facilitarán a la Dirección General de Defensa Civil el apoyo necesario y los informes que les fueran requeridos con fines de Defensa Civil.

Esta información incluirá memorias, estadísticas, estudios especiales, relevamientos de medios y otros datos o antecedentes necesarios a la actividad específica.

MEMORIA ANUAL:

Art. 55. — La Dirección General de Defensa Civil confeccionará un resumen anual de la actividad desarrollada en materia de Defensa Civil en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que será remitida al Ministerio de Defensa.

EVALUACION DE DAÑOS:

Art. 56. — Producido un desastre o ante su inminencia, el Intendente Municipal dispondrá la constitución de una Comisión de Evaluación de Daños que actuará bajo su dependencia. Dicha Comisión tendrá por objeto determinar los daños producidos en el área siniestrada y proponer la delimitación precisa de la "zona de desastre".

La integración de la Comisión será propuesta por la Dirección General de Defensa Civil.

MISION DE LA COMISION DE EVALUACION DE DAÑOS:

Art. 57. — La Comisión de Evaluación de Daños tendrá el siguiente cometido:

a) Determinar los efectos o en su caso los probables efectos de estragos, para facilitar la acción de auxilio y el restablecimiento a la normalidad.
b) Delimitar con la mayor precisión las zonas de desastre.
c) Aportar elementos de juicio para la posterior reconstrucción del área siniestrada.

ENLACE CON EL MINISTERIO DE DEFENSA:

Art. 58. — El Director General de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires, o quien designe en su reemplazo, se desempeñará a los fines de Defensa Civil como agente de enlace con el Ministerio de Defensa.

DISTINTIVO DE DEFENSA CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:

Art. 59. — Será distintivo de uso oficial y exclusivo de la Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires el diseño que forma parte de la presente reglamentación como Anexo I.

GLOSARIO:

Art. 60. — A los efectos de la interpretación de la Ley 22.418 y de este Decreto Reglamentario, se entiende por:

Acción voluntaria: Contribución o aporte de toda clase (servicios, cosas, derechos) de la personas físicas y de las organizaciones no integradas directamente en el Estado (con o sin fines de lucro, profesionales, religiosas, de bien público, industriales) que se efectúa sin finalidad ni obligación de recibir una retribución.

Apoyo militar: Colaboración de las Fuerzas Armadas a requerimiento de las autoridades de Defensa Civil ante situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos o desastres naturales, accidentales o provocados, sin implicar subordinación al poder civil.

Asesorar: Prestar consejo técnico de carácter específico a un funcionario, a su requerimiento.

Asistir: Apoyar a alguien en una función pública. Auxiliar o ayudar. Es de carácter general y permanente.

Ayuda mutua: Acuerdo —generalmente de naturaleza limitada— entre dos o más subdivisiones políticas, entidades u organismos, para proporcionarse entre sí ciertos tipos de ayuda.

Desastre: Suceso desgraciado de aparición brusca o progresión incontenible, de origen natural, tecnológico o accidental, o provocado por personas, que altere seriamente la vida normal de la comunidad.

El concepto de "desastre" es análogo al de "calamidad pública" o "catástrofe", debiéndose emplear con preferencia el primero.

Desastre mayor: Es el que ha adquirido o puede adquirir magnitud tal que requiere —por expresa declaración del Poder Ejecutivo Nacional— la asistencia del gobierno federal para complementar el esfuerzo de la provincia o comuna a fin de atenuar los efectos del siniestro.

Difusión: Noticias, informaciones e instrucciones destinadas a la población en general, cuya divulgación ha sido dispuesta o promovida por las autoridades de Defensa Civil.

Difusión de emergencia: Es la que se efectúa inmediatamente antes, durante y con posterioridad a un ataque enemigo o desastre natural (o accidental), dirigida o autorizada por las autoridades de defensa civil.

Educación pública: Instrucción sistemática destinada a desarrollar y cimentar en la población conocimientos, aptitudes y amplia comprensión acerca de la defensa civil.

La enseñanza común es uno de los medios idóneos para canalizar esta actividad.

Se la denomina también "educación popular".

Emergencia: Situación derivada de un siniestro, estrago o daño, de origen natural, accidental o provocado por personas, que por su magnitud no pueda ser superada por los medios normales previstos para ese fin y que, por lo tanto, requiere un inmediato incremento en los mismos.

Las medidas a adoptar para el logro de este incremento están a cargo de las autoridades de Defensa Civil, según la extensión del área afectada.

Estado de emergencia: Declaración del Intendente Municipal en los casos que la Ciudad de Buenos Aires haya sufrido un ataque o desastre y el efecto sobrepase los recursos de los sectores afectados.

Evaluación de daños: Proceso para determinar los efectos de un ataque enemigo o de un siniestro de origen natural o accidental, los recursos humanos o naturales de la Nación.

Tiene por objeto:

a) facilitar la acción de auxilio y la rehabilitación de los servicios esenciales.
b) establecer las bases para la reconstrucción.

Fiscalizar: Evaluar y ejercer actos de control sobre la actividad de funcionarios y organismos.

Inteligencia: Es el conocimiento necesario para adoptar una resolución, resultante de un proceso de reunión, análisis y evaluación de la información disponible.

Operaciones de emergencia: Empleo y dirección de los medios y recursos que se efectúan inmediatamente antes, durante y después de un ataque enemigo o desastre de origen natural, tecnológico o accidental.

Incluye:

a) las acciones y medidas que se realicen de acuerdo a las responsabilidades establecidas en el Plan de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
b) el apoyo militar.
c) la ayuda del gobierno federal.

Plan: Desarrollo de un curso de acción predeterminado, que tiene como propósito alcanzar un objetivo previsto, siguiendo una política definida.

Determinar las metas a alcanzar y su secuencia.

La ejecución del plan puede ser continua, discontinua o diferida hasta que se produzca la situación o se emita una disposición prevista en el plan mismo.

Planeamiento: Conjunto de actividades dirigidas a establecer objetivos, determinar políticas o estrategias y preparar los planes y programas correspondientes.

Programa: Documento en el cual se organizan y valorizan las actividades a ejecutar, emergentes de un plan.

Establece delegaciones de autoridad, define responsabilidades, especifica el calendario de actividades a realizar, determina los requerimientos de personal, material y servicios y fija sus costos.

Promoción: Conjunto de procedimientos y acciones tendientes a provocar, estimular y fomentar la consecución de los fines de una empresa, organización o actividad específica.

Servicios de Defensa Civil: ("Servicios de emergencia" o "Servicios"). Actividades o funciones especializadas básicas (y por extensión los órganos que la ejecutan) que integran el sistema de defensa civil.

Estos servicios cumplen su cometido en las emergencias en base a planes y procedimientos operativos preestablecidos. Las "actividades complementarias" cumplen funciones análogas a los servicios de protección civil aunque de menor importancia relativa.

El grado de desarrollo que deberá alcanzar cada actividad complementaria dependerá de la situación particular que prevea el Plan de la Ciudad de Buenos Aires.

Sistema de Telecomunicaciones: Integración de medios de telecomunicaciones en una ordenada distribución, de acuerdo con las técnicas y doctrinas establecidas, con el objeto de posibilitar la transferencia de información de cualquier clase desde una persona o lugar a otro.

Sector de Defensa Civil. Parte de la Ciudad de Buenos Aires, que el Intendente Municipal establece para facilitar la planificación, organización, ejecución, coordinación y control de la Defensa Civil.

Zona de desastre: Area territorial afectada por un desastre de cualquier origen cuya delimitación ha sido establecida por una autoridad de Defensa Civil.

También se la denomina "zona siniestrada".

Zona de emergencia: Es la parte del Territorio Nacional que el Presidente de la Nación coloca en caso de conmoción interior, a órdenes de una autoridad castrense, para el ejercicio del gobierno militar y civil y para la imprescindible coordinación de todos los esfuerzos.

Art. 61. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Alfredo O. Saint Jean
Roberto T. Alemann
Amadeo R. Frúgoli

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

HUESPEDES OFICIALES

Considérense declarados Huéspedes Oficiales el Viceministro de la Industria Constructora de la Maquinaria de la República Socialista de Rumania y a los funcionarios que integraron su comitiva oficial.

DECRETO
Nº 1.162

Bs. As., 18/6/82

VISTO el Expediente Nº 114.834/81 del Registro del ex-Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 14 y 16 del mes de diciembre de 1981 se celebró en la ciudad de Buenos Aires la V Reunión de la Comisión Mixta Intergubernamental Argentino-Rumana.

Que dicha Reunión tuvo por objeto examinar la evolución del intercambio comercial y proponer medidas tendientes a su ampliación y diversificación.

Que con tal motivo visitó nuestro país una Delegación de la República Socialista de Rumania, presidida por el señor Viceministro de la Industria Constructora de la Maquinaria, don Gheorghe Nestorescu e integrada por una comitiva de altos funcionarios de su país.

Que se consideró conveniente que el nombrado Sr. Viceministro y su comitiva oficial fueran declarados Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, lo que contribuyó a crear un marco propicio para el desenvolvimiento de las negociaciones bilaterales.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra dentro de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Considérense declarados Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino a Su Excelencia el señor Viceministro de la Industria Constructora de la Maquinaria de la República Socialista de Rumania, don Gheorghe Nestorescu, y a los funcionarios que integraron su comitiva oficial, mientras duró la permanencia de los mismos en el país, con motivo de la V Reunión de la Comisión Mixta Intergubernamental Argentino-Rumana, que se realizó entre los días 14 y 16 diciembre de 1981.

Art. 2º — Convalídase la imputación del gasto que demandó la declaración de Huéspedes Oficiales tratada en el artículo anterior con cargo a: 6.60 - 55 - 002 - 0 - 365 - 1 - 1220 - 238 del Presupuesto del ex-Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos para el Ejercicio Financiero 1981.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann
Nicanor Costa Méndez

MINISTERIO DEL INTERIOR

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 732/81.

DECRETO
Nº 1.171

Bs. As., 18/6/82

VISTO el expediente número 236.125/80 del registro del Ministerio del Interior, en el que se dictaron el Decreto número 732 y la observación legal del Tribunal de Cuentas de la Nación número 3 de fechas 27 de marzo y 12 de junio de 1981, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto número 732/81 se declaró procedente en los términos del artículo 6º de la Ley número 22.328 la actualización de los importes devengados en concepto de "Adicional por Permanencia en Categoría" a los agentes del Ministerio del Interior: César David Graziani —desde marzo de 1979 hasta setiembre de 1980—; Roberto Antonio Puntle —desde febrero de 1979 hasta septiembre de 1980—; Raúl Diego Huidobro —desde julio de 1979 hasta septiembre de 1980— y Delia Beatriz Olive —desde diciembre de 1976 hasta septiembre de 1980—.

Que, al tomar la intervención que le compete, el Tribunal de Cuentas de la Nación formula observación legal a este acto por considerar que a la fecha de la promulgación de la Ley Nº 22.328 (13 de noviembre de 1980)

los interesados habían cobrado el importe que se les debía por el adicional en cuestión, con lo que, a su juicio, no existía deuda alguna por parte del Estado en tal concepto.

Que, de acuerdo con la interpretación de dicha norma legal por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación, la "deuda" existente a la fecha de su publicación sería la puramente nominal y no la emergente de una actualización de los haberes adeudados.

Que la limitación de tal interpretación no surge concretamente del texto de la norma legal de referencia, ni concuerda con la finalidad que inspiró su dictado, cuyo fin es el de evitar que, como consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del acreedor, los agentes de la Administración deban soportar los perjuicios pecuniarios derivados de la mora en el pago de sumas adeudadas, en tanto que dichos perjuicios pudieron darse antes o después de la publicación de la Ley número 22.328.

Que es evidente que el citado artículo 6º contempla, a los efectos de la actualización que se trata, situaciones de mora producidas con anterioridad a tal publicación.

Que, al respecto, cabe puntualizar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido en reiteradas oportunidades, en concordancia con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "...la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta su contexto general y los fines que las inspiran... en forma tal que no se agote con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados, sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador... en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas para la adjudicación de los derechos de los ciudadanos..."

Que, a mayor abundamiento, el citado organismo asesor ha sostenido que, en ausencia de norma que contemple concreta y específicamente la procedencia de la actualización en sede administrativa de importes adeudados con mora por parte de la Administración, corresponde en principio hacer lugar a la misma por los fundamentos jurídicos expuestos en la abundante jurisprudencia de nuestros tribunales, lo que presupone, obviamente, el reconocimiento de una "deuda" por la diferencia entre el valor nominal de ésta y el que surja de la actualización derivada de la mora, ya que no se trata de una cuestión graciable sino de una obligación que resulta de nuestro ordenamiento jurídico.

Que, por otra parte, debe tenerse presente en el "sub-exámine" que la reserva del derecho a la indexación formulada por los interesados al momento de recibir el pago impediría asignar efecto liberatorio al mismo, tal como reiteradamente lo señalara la Procuración del Tesoro de la Nación en casos similares, no regidos por norma como la del artículo 2º de la Ley Nº 22.328 que sienta el principio del ajuste automático y pleno sin necesidad de interpelación alguna por parte del agente.

Que por los argumentos precedentemente expuestos lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación y a fin de salvaguardar la hacienda pública —pues de mediar acción judicial podría recaer condena además del pago de intereses, sin perjuicio de los costos que deberían soportarse—, resulta procedente insistir en el cumplimiento del acto observado (artículo 87 de la Ley de Contabilidad).

Por ello.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de los términos del Decreto número 732 de fecha 27 de marzo de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Alfredo O. Saint Jean

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento de un funcionario consular.

DECRETO
Nº 1.213

Bs. As., 18|6|82

VISTO el Decreto Nº 840 de fecha 23 de abril de 1982, por el que, en virtud de lo establecido en la Ley número 21.795, se autoriza al ciudadano argentino nativo D. José Mendoza Peña a aceptar el cargo de Vicecónsul Honorario de España en La Plata, propuesto por el Gobierno de dicho país por intermedio de su Embajada acreditada en la República, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario proceder al reconocimiento del referido funcionario consular, acreditado mediante Carta Patente expedida por el Jefe de Estado del país cuya Embajada en la República, cursó dicha comunicación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Concédese exequatur a la Carta Patente que acredita a D. José Mendoza Peña, Libreta de Enrolamiento Nº 1.134.383, en el carácter de Vicecónsul Honorario de España en La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento de un funcionario consular.

DECRETO
Nº 1.214

Bs. As., 18|6|82

VISTO la nota Nº 123|82 de fecha 24 de marzo de 1982, de la Embajada de la República de Bolivia acredita en la República, informando sobre la designación de un funcionario consular efectuada por su Gobierno, para el desempeño del cargo correspondiente en la República, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario proceder al reconocimiento del referido funcionario consular acreditado mediante Carta Patente expedida por el Jefe de Estado del país cuya Embajada en la República, cursó dicha comunicación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Concédese exequatur a la Carta Patente que acredita al señor D. Mario Gutiérrez Pacheco en el carácter de Cónsul de la República de Bolivia en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez



Decretos sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.128 — Bs. As., 7|6|82. Autorízase el desplazamiento a Washington —Estados Unidos de América— de la Delegada Titular argentina ante la Comisión Interamericana de Mujeres, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Dra. María Cristina Guzmán de Andreussi, para participar en la VIª Sesión Ordinaria del Comité Directivo de la Comisión Interamericana de Mujeres.

DECRETO Nº 1.208 — Bs. As., 18|6|82. Prorrogar por el término de ochenta días, la misión encomendada por Decreto Nº 947 del 10 de mayo de 1982, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Arnoldo Manuel Listre, Director del Departamento Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO Nº 1.210 — Bs. As., 18|6|82. Convalídase el viaje a la Ciudad de Nueva York —Estados Unidos de América— realizado entre los días 22 y 29 de mayo de 1982 por los señores Secretario General de la Presidencia de la Nación, General de Brigada Héctor Norberto Iglesias, Secretario de Planeamiento Brigadier Mayor José Miret y Jefe de la Casa Militar Contraalmirante Roberto Benito Moya. Convalídase el viaje a la ciudad de Nueva York —Estados Unidos de América— realizado entre los días 1º y 6 de junio de 1982 por los señores Secretario de Planeamiento de la Presidencia de la Nación Brigadier Mayor José Miret y Jefe de la Casa Militar Contraalmirante Roberto Benito Moya.

DECRETO Nº 1.211 — Bs. As., 18|6|82. Convalídase la designación del Sr. Secretario General de la Presidencia de la Nación, General de Brigada Héctor Norberto Iglesias, como integrante de la Delegación argentina que se desplazó a La Habana —República de Cuba— a partir del 2 de junio de 1982, para asistir a la Conferencia de Cancilleres del Movimiento de Países No Alineados.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 1.201 — Bs. As., 18|6|82. Autorizar a la Dirección Nacional del Antártico a enviar en misión "transitoria" a los siguientes funcionarios: Capitán de Navío (RE) Roberto Manuel Martínez Abal, Director del Instituto Antártico Argentino, quien será el Jefe de la Delegación; Comodoro Salvador Alaimo, experto en Telecomunicaciones Antárticas de la Fuerza Aérea; Capitán de Fragata (RE) Federico Wernerio Muller, Jefe del Departamento Técnico; Doctor Aldo Pascual Tomo, Jefe de la División Biología; Licenciado en Física Horacio Alfredo Cazenave, Investigador Científico del Departamento Ciencias de la Atmósfera y el señor Atilio Héctor Giménez, Jefe del Departamento Intercambio Científico, Secretario del Comité Nacional ante el SCAR, a partir del 25 de junio de 1982, por el término de veinte días, para asistir a la XVIIª Reunión General del Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) y a la de los Grupos de Trabajo de Geología y Logística, además de varios Subcomités, un Simposio sobre Logística Antártica y debates especiales sobre minerales y sobre telecomunicaciones a realizarse en Leningrado, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 1.184 — Bs. As., 18|6|82. Autorízase, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78 y ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nº 311 (Acta Nº 1.616) de fecha 15|9|80 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 2|10|80 por el señor Comandante de Ingenieros General de Brigada Eduardo Alfredo Espósito y el señor Edgardo Omar Nervi, por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble con frente a la calle Gregorio Mayo Nº 220 de la ciudad de Rawson, Departamento del mismo nombre, Provincia del Chubut, con las medidas, superficie, linderos y demás circunstancias que expresa su título el que, figura inscripto en el Registro de la Propiedad de Rawson, con fecha 10 de mayo de 1973, en el Tomo 278, Folio 232, número 52.892.

DECRETO Nº 1.195 — Bs. As., 18|6|82. Autorízase de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78 y ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nº 439 (Acta Nº 1.669) de fecha 28|10|81 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 23|11|81 por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada Eduardo Alfredo Espósito y el señor Alfredo Lidoro Lafuente, por el cuál éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble ubicado en la calle Constitución Nº 406 esquina calle Antonio del Pino, de la ciudad de Tinogasta, Departamento del mismo nombre, Provincia de Catamarca, con todo lo en él edificado plantado y adherido al suelo, con las medidas, superficie, linderos y demás circunstancias que se expresan en su título y en el plano de mensura y unificación Nº 466, aprobado por la Dirección de Catastro de Catamarca el dominio figura inscripto en el Registro de la Propiedad del Departamento de Tinogasta, Catamarca el 1º|9|66 en matrículas 165 y 163.

DECRETO Nº 1.196 — Bs. As., 18|6|82. Autorízase de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78 y ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Ejército en la Resolución Nº 435 (Acta Nº 1.668) de fecha 21|10|81 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 6|11|81 por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada Eduardo Alfredo Espósito y el señor Gregorio Oscar Salomón, por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble ubicado en la calle Julio A. Roca Nº 870, Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza.

DECRETO Nº 1.197 — Bs. As., 18|6|82. Autorízase de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78 y ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nº 467 (Acta Nº 1.629) de fecha 31|12|80, modificada por Resolución Nº 353 (Acta Nº 1.659) de fecha 24|8|81 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto por el señor 2º Comandante de Ingenieros "B", Coronel Enrique Antonio Lucera y la Cooperativa Frigorífica Agropecuaria Riacruz Limitada, por el cual ésta vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), el inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Puerto Santa Cruz, conocido como Fracción Nord-Este del lote 4 de la Reserva Fiscal, con las medidas, superficie, linderos y demás circunstancias que expresa su título.

DECRETO Nº 1.199 — Bs. As., 18|6|82. Autorízase de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78 y ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nº 325 (Acta Nº 1.617) de fecha 23|9|80 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 30|9|80 por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada Eduardo Alfredo Espósito y Alberto González, por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble con frente a la calle hoy John F. Kennedy Nº 97, entre la Avda. Reconquista y la calle Cerrito, antes Tres de Febrero, Barrio Parque Palihue, ciudad de Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires, con las medidas, linderos y demás circunstancias que se consignan en el título cuyo testimonio figura inscripto en el Registro de la Propiedad del Partido de Bahía Blanca (7).

DECRETO Nº 1.200 — Bs. As., 18|6|82. Autorízase de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78 y ratifícase lo actuado por el Consejo de la Vivienda - Ley 14.135 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nº 28 (Acta Nº 443) de fecha 20|9|79, modificada por Resolución Nº 44 (Acta Nº 524) de fecha 10|11|81 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 24|9|79 por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada Eduardo Alfredo Espósito y el señor Carlos Alberto Laharguc (h) por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble ubicado en la calle Sarmiento Nº 506, individualizado su terreno como lote 3 de la manzana 257 de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

DECRETO Nº 1.201 — Bs. As., 18|6|82. Autorízase, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 3.057|78 y ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nº 449 (Acta Nº 1.671) de fecha 5|11|81 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 9|11|81 por el señor Jefe del Departamento Operaciones e Inteligencia, Coronel Aquiles Carlos Secchiaro, a cargo del Comando de Ingenieros y el señor Julio César Llugdar, por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble de su propiedad ubicado en la calle San Martín Nº 282 de la ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, con la superficie, linderos y demás circunstancias que expresa su título, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad el 27|8|69 bajo el Nº 966, folios 2.497 - 2.499.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 1.137 — Bs. As., 14|6|82. Cesen en sus funciones con fecha 30 de junio de 1982, los agentes Nº 22.432 —Superior II— José María de Carrera y Nº 42.423 —Superior III— Adrián Ferrottoghy en las Agregaciones Aeronáuticas a las Embajadas Argentinas en los Estados Unidos de América y República Francesa, respectivamente. Desígnase en su reemplazo desde el 1º de julio de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1983, para prestar servi-

cios en los citados lugares a los agentes Nº 22.185 —Superior I— Héctor Oscar Casati y Nº 34.635 —Superior ZXI— Mario Raúl Da Rocha, respectivamente.

DECRETO Nº 1.185. — Bs. As., 13|6|82. Desígnase para trasladarse a la ciudad de Montreal, Canadá, a los agentes del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, Personal Superior I Comodoro (R) Mario Santamaría y Personal Superior I Mayor (R) Carlos José Bondio, para asistir a una Reunión del Grupo de Estudio para el Manual de Prevención de Accidentes de la Organización de Aviación Civil Internacional. La presencia de nuestro país en el evento de referencia obedece a una invitación cursada por la mencionada Organización y ello implica tácitamente un reconocimiento para nuestro país en el orden internacional y está relacionada con la actuación de la delegación que nos representó en las reuniones efectuadas en los años 1979 y 1981.

DECRETO Nº 1.189. — Bs. As., 18|6|82. Desígnase para trasladarse a la ciudad de Montreal, Canadá, al agente Nº 28.505 —Superior— Roberto Rafael Maresco, para asistir a la Reunión Departamental de la Organización de Aviación Civil Internacional, en forma conjunta con la Comisión de Meteorología Aeronáutica Mundial con un temario sobre Comunicaciones y Meteorología.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.130. — Bs. As., 8|6|82. Autorízase a los Interventores en la Junta Nacional de Carnes, Jorge Augusto Tanoira, y en la Junta Nacional de Granos, Licenciado David Lacroze y al Gerente Comercial de este último Organismo, Licenciado José María Gustavo Macera, a trasladarse a la República del Perú, para atender asuntos específicamente vinculados con sus respectivas competencias, en la reunión a celebrarse durante la segunda semana de junio entre organismos de compra estatal y de comercialización de productos agropecuarios del Grupo Andino y de nuestro país.

DECRETO Nº 1.136. — Bs. As., 10|6|82. Autorízase el traslado a la ciudad de Bogotá República de Colombia, del Director Nacional del Servicio Minero Nacional, Doctor Oscar Valentín Reverberi, entre los días 14 y 18 de junio de 1982, para participar en al Reunión de Cooperación Horizontal para el Desarrollo de los Recursos Mineros en América Latina, con la finalidad de conocer la evolución y perspectivas del sector minero en América Latina a través de los documentos elaborados por los países participantes, entre los cuales se cuenta la República Argentina. Dicha Reunión es organizada por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

DECRETO Nº 1.141. — Bs. As., 14|6|82. Autorízase el desplazamiento del señor Ministro Consejero Económico y Comercial Doctor Alfredo Antonio Alcorta de la Dirección Nacional de Promoción Comercial de la Secretaría de Comercio, a las ciudades de San Pablo, Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), Caracas (República de Venezuela), Bogotá (República de Colombia), Quito (República de Ecuador) y Lima (República del Perú), designándolo para presidir una Misión Comercial, formada por empresarios argentinos productores y exportadores del sector vitivinícola, con el fin de apoyar la acción de los exportadores de vinos argentinos.

DECRETO Nº 1.145. — Bs. As., 14|6|82. Autorízase al señor Secretario de Agricultura y Ganadería Dr. Raúl Pedro Salaberren y al señor Director General del Servicio Agrario Internacional, Ingeniero Agrónomo Antonio Tomás [illegible] a trasladarse a la ciudad de Acapulco (Estados Unidos Mexicanos) para asistir a la realización de la VIII Reunión Ministerial del Consejo Mundial de la Alimentación. En ella se examinarán cuestiones alimentarias fundamentales para capacitar a los países en desarrollo a mejorar las [illegible] de producción.

DECRETO Nº 1.147. — Bs. As., 14|6|82. Abonar al ex agente Luis Alberto Martorell las diferencias debidas por actualización monetaria de las sumas cuya percepción fuera reconocida mediante Resolución ex SEIM Nº 752|79, las que serán computadas desde el momento que fueran debidas y hasta el de su efectivo pago conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 22.328.

DECRETO Nº 1.155. — Bs. As., 18|6|82. Convalídase la ampliación por el término de treinta días, desde el 28 de junio hasta el 27 de julio de 1981, de la misión al exterior que fuera encomendada al técnico de la Junta Nacional de Carnes, doctor Carlos José Schvartzman, por Resolución del ex Ministerio de Agricultura y Ganadería Nº 97 del 19|5|81.

DECRETO Nº 1.158. — Bs. As., 18|6|82. Convalídase la misión a la República Arabe de Egipto que cumpliera el Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Jorge Augusto Tanoira entre el 25 de marzo y el 8 de abril de 1982. La referida misión fue propiciada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería en razón de la necesidad impostergable de concluir con las autoridades egipcias un nuevo convenio de largo plazo favorable a las exportaciones de carnes argentinas, las que se veían dificultadas por serias interferencias de oferentes que cotizaban a precios inferiores a la realidad del mercado.

DECRETO Nº 1.174. — Bs. As., 18|6|82. Abonar al ex agente Luis Oscar Taral las diferencias debidas por actualización monetaria de las sumas cuya percepción fuera reconocida mediante la Resolución ex SEIM Nº 748|79 las que serán computadas desde el momento que fueran debidas y hasta el de su efectivo pago, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 22.328.

DECRETO Nº 1.176. — Bs. As., 18|6|82. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Centro de la Industria Lechera de la República Argentina la Junta Intercooperativa de Productores de Leche, la Asociación Provincial de la Industria Lechera de Córdoba (A.P.I.L.) y la Asociación Santafecina de Productores e Industriales Lácteos (A.S.P.I.L.) contra la Resolución Nº 1.311|82 del Ministerio de Economía.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.146. — Bs. As., 14|6|82. Autorizar al señor Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad Ingeniero Julio César Caballero (h) para que entre los días 21 de junio y 2 de julio de 1982 se traslade a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a efectos de realizar gestiones tendientes a la obtención del V Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la financiación de obras viales.

DECRETO Nº 1.148. — Bs. As., 14|6|82. Desígnase a los señores Ingenieros Marcelo Otero Mosteirin y Horacio Guillermo Saavedra de la Subsecretaría de Comunicaciones, para asistir a la Reunión del Grupo Regional de Expertos y a la Preparatoria Especial del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, que se llevará a cabo en la cuidad de Ginebra (Suiza) del 18 al 25 de junio y del 28 de junio al 3 de julio del año en curso respectivamente.

DECRETO Nº 1.182. — Bs. As., 13|6|82. Autorízase la realización del viaje al exterior para asistir a la Décima Reunión de los Comités de Construcción del Cable Submarino "Atlantis" que se llevará a cabo en la ciudad de Dakar (Senegal) entre los días 28 de junio al 2 de julio de 1982, del Jefe de la División (interino) en la División Desarrollo y Coordinación Técnica-Gerencia de Servicios Internacionales, Ingeniero Héctor Castro de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —Secretaría de Servicios Públicos— Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 1.103. — Bs. As., 2|6|82. Ratifícase la Resolución Nº 1.543 del 29 de junio de 1981, dictada ad referéndum de la Superioridad por el Consejo Nacional de Educación Técnica, dependiente del Ministerio de Educación, por la que se declaró en comisión de servicios a los señores Orlando José Sarria y Rodolfo Porcel, durante el lapso que abarcó su participación en el Seminario Internacional sobre "La Formación Profesional como Medio del Desarrollo Industrial", realizado en Mannheim, República Federal de Alemania, al que concurrieron invitados por la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1.153. — Bs. As., 18|6|82. Reconocer de legítimo abono a favor del ex agente Jorge Strauss Rolon la actualización de la suma percibida en concepto de adicional por antigüedad, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.328.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO Nº 1.150. — Bs. As., 13|6|82. Desígnase al Doctor Oscar Horacio González Carrizo, Representante Argentino ante la 83ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud, que se celebrará en Washington, D. C. Estados Unidos de América del 23 de junio al 2 de julio de 1982.

DECRETO Nº 1.151. — Bs. As., 13|6|82. Desígnase a la doctora Esther Alicia Amate de Esquivel, Directora Nacional de Rehabilitación de la Subsecretaría de Promoción, Asistencia y Rehabilitación de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente y Vice Presidenta del Comité Asesor de las Naciones Unidas, para que concurra como Representante del país ante el 4º Período de Sesiones del Comité Asesor de las Naciones Unidas para el Año Internacional del Discapacitado, a realizarse en Viena, Austria, entre el 5 y el 14 de julio de 1982.



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Actualización del monto de operaciones aduaneras a garantizar por las compañías de seguros autorizadas.

RESOLUCION RGADEF Nº 1.931

Bs. As., 17|6|82

VISTO, la Resolución número 3.323|80 (RGADEF) publicada en B.A.N.A. Nº 156|80, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas autorizadas tienen asignado un monto definitivo de operación por firma contratante, de acuerdo a su correspondiente plan de cobertura automática en el ramo de caución, establecido por el Instituto Nacional de Reaseguros;

Que con fecha 1º de abril ppdo., el citado Instituto mediante Circular Nº 43 ha incrementado los límites de cobertura automática de los distintos planes;

Que es necesario asimilar la capacidad operativa de cada compañía en el ámbito de esta Administración Nacional a los montos antes señalados según se prevé en la Resolución Nº 3.323|80, Anexo I, punto 4º;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Departamento Económico Financiero;

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las firmas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, a realizar operaciones hasta las sumas que en el mismo se indican, por firma contratante.

Art. 2º — Derogar la Resolución número 4.288|81 (RGADEF) a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín de esta Administración Nacional y en Boletín Oficial. Notifíquese a las firmas interesadas. Dése intervención a la División Centro de Apoyo S.C.D. Archívese.

Eduardo J. Brizuela

Nota: Esta resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE COMERCIO

IDENTIFICACION DE MERCADERIAS

Tipifícanse los matafuegos manuales a base de anhídrido carbónico.

RESOLUCION Nº 185

Bs. As., 18|6|82

VISTO el Expediente Nº 18.556|82 del registro de la Secretaría de Comercio, lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario tipificar los matafuegos manuales a base de anhídrido carbónico.

Que en muchos casos estos productos que comprometen directamente la seguridad se están comercializando sin responder a ningún tipo de exigencias para el uso a que están destinados lo que representa un grave riesgo para el usuario y para terceros.

Que las Cámaras y Entidades representativas del sector concuerdan con con el criterio del Organismo de Aplicación en este sentido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982, faculta al titular de esta Secretaría a ejercitar las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 10, inciso b) de la Ley Nº 19.982.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Los matafuegos manuales a base de anhídrido carbónico deberán fabricarse y comercializarse conforme a la norma IRAM 3.509 que se agrega como Anexo I a la presente resolución formando parte integrante de la misma, excepto los puntos E-1, E-9, D-17, F y H.

Art. 2º — La placa de características a la que hace referencia el punto D-15 del Anexo I, deberá estar firmemente fijada a la parte exterior del matafuego, en un lugar visible y cuya construcción o método de fijación sea tal que impida que la misma pueda ser quitada y reinstalada en otro matafuego.

La placa de características podrá estar construida por una banda de material metálico resistente a la corrosión, por una etiqueta o calcomanía autoadhesiva, o podrá estar pintada por serigrafiado directamente sobre la superficie exterior del matafuego.

Art. 3º — Para la toma de muestra y criterios de aceptación o rechazo se estará a lo dispuesto en el Anexo II de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — La presente resolución entrará a regir a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Lealtad Comercial queda facultada para excusar el cumplimiento de esta resolución hasta los noventa (90) días subsiguientes al plazo establecido en el artículo anterior, en casos debidamente fundados y por vía de excepción.

Art. 6º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley número 19.982.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Las Carreras

ANEXO I

Norma IRAM 3 509

MATAFUEGOS MANUALES A BASE DE ANHIDRIDO CARBONICO

A - NORMAS A CONSULTAR

A-1 El método de recepción por atributos, plan de muestra múltiple con rechazo, se establece en la norma IRAM 17.

A-2 Las características y métodos de ensayo del anhídrido carbónico utilizado en la carga de los matafuegos, se establecen en la norma IRAM 1 170.

A-3 Las características de los cilindros de acero para gases licuados, se establecen en la norma IRAM 2 533 y las de la válvula en la norma IRAM 2 539.

A-4 La nomenclatura de los elementos contra incendio se establece en la norma IRAM 3 505.

A-5 Las definiciones de las clases de fuego, la utilización, distribución e instalación de matafuegos manuales se establecen en la norma IRAM 3 517.

A-6 La capacidad de extinción de los matafuegos se establece en la norma IRAM 3 542, 3 543 y 3 544.

B — ALCANCE DE ESTA NORMA

B-1 Esta norma establece las características y métodos de ensayo de los matafuegos manuales a anhídrido carbónico, destinados a sofocar fuegos incipientes que afectan tanto líquidos inflamables (fuego clase B) como instalaciones eléctricas bajo tensión (fuego clase C), dada la naturaleza no conductora de la carga.

C — DEFINICIONES

C-1 **Matafuego a base de anhídrido carbónico.** Es el matafuego cuyo agente extintor es el anhídrido carbónico contenido a presión en el cilindro y en el cual la salida se obtiene por la expansión del mismo gas.

C-2 **Capacidad.** Es el peso del anhídrido carbónico que puede contener el cilindro.

C-3 **Capacidad nominal.** Es la capacidad indicada por el fabricante.

C-4 **Tobera.** Es la pieza del matafuego por la que se produce la salida al exterior del agente extintor.

C-5 **Punto de gas.** Es el momento en el cual la descarga combinada de nieve y gas cambia a una condición puramente gaseosa.

C-6 **Dispositivo de antirretroceso.** Es el sistema por el cual la reacción producida por la descarga no debe transmitir una fuerza capaz de mover el matafuego.

D — CONDICIONES GENERALES

CAPACIDAD NOMINAL

D-1 La capacidad nominal de los matafuegos, expresada en kilogramos, será una de las siguientes: 1; 2; 3,5; 5 y 7.

CILINDRO

D-2 El cilindro del matafuego cumplirá con las exigencias establecidas en la norma IRAM 2 533.

VALVULA

D-3 El cilindro llevará una válvula, con un dispositivo de antirretroceso, un disco de seguridad, un tubo interior de descarga y un precinto.

D-4 La válvula que responderá a la norma IRAM 2 539, será operada manualmente y deberá ser capaz de soportar una presión interna de 250 kgf/cm2 sin que se produzcan fugas ni deformaciones.

DISPOSITIVO DE ANTIRRETROCESO.

D-5 El dispositivo de antirretroceso no contendrá partes móviles e impedirá el retroceso cuando, no estando los acoplamientos de la manga y la tobera conectados a la salida de ésta, se procede a abrir la válvula. Este dispositivo tiende a neutralizar la fuerza de la descarga.

TUBO DE DESCARGA

D-6 El tubo interior de descarga será metálico, resistente a la oxidación. Estará acoplado a la válvula y será de longitud tal, que asegure la descarga de, por lo menos, el 95 % de la carga.

DESCARGA ACCIDENTAL

D-7 La válvula tendrá un dispositivo para evitar la descarga accidental del matafuego. Este dispositivo incluirá además un precinto que indicará si ha sido operado y su ubicación será tal, que no interfiera en el funcionamiento del mecanismo de seguridad.

D-8 La operación voluntaria o accidental del matafuego deberá provocar la ruptura del precinto indicado en D-7.

TOBERA

D-9 La tobera será de material resistente a la humedad, de difícil combustibilidad y deformación y de alta rigidez dieléctrica.

DIFUSOR

D-10 El matafuego llevará un difusor que permita la salida del gas o nieve finamente dividida.

MANIJA

D-11 Los matafuegos deberán estar provistos de manija, excepto los de 1 kg de capacidad nominal, que podrán no llevarla.

SUJECION

D-12 Los matafuegos de más de 3,5 kg de capacidad nominal estarán provistos de los medios necesarios que permitan mantenerlos en posición normal de uso.

MANGA

D-13 Los matafuegos de más de 3,5 kg de capacidad estarán provistos de una manga flexible de no menos de 90 cm de longitud, que se acoplará a la válvula y a la tobera con uniones de metales no férreos o acero inoxidable.

PROTECCION

D-14 La parte final de la manga de los matafuegos de más de 3,5 kg de capacidad nominal debe estar provista de un manguito de material de baja conductibilidad térmica, con el objeto de proteger las manos del operador contra el frío producido por el funcionamiento del matafuego.

INDICACION DE CARACTERISTICAS

D-15 Los matafuegos deberán llevar una chapa de características, firmemente adherida a él, donde estarán impresas en relieve o grabadas, además de las que establezcan las disposiciones legales en vigencia, las indicaciones siguientes:

a) la marca registrada o el nombre y apellido o razón social del fabricante o del responsable de la comercialización del producto (fraccionador, vendedor, importador, etc.).
b) la leyenda "Matafuegos a base de anhídrido carbónico".
c) la capacidad nominal, en kilogramos.
d) la presión de ensayo del cilindro, en kilogramos fuerza por centímetros cuadrados.
e) las recomendaciones para el mantenimiento y fecha de las revisiones periódicas.
f) la capacidad extintora.
g) el mes y año de fabricación.
h) el peso del matafuego cargado (cilindro y válvula), en kilogramos (según E-1 y H-2).

Para los matafuegos de 1 kg y 2 kg de capacidad la chapa de características puede ser reemplazada por indicaciones efectuadas directamente sobre el cilindro mediante pintado, serigrafiado o etiqueta o calcomanía autoadhesiva.

D-16 En el cilindro se indicarán con caracteres que se mantengan inalterables y en lugar visible las letras B y C, según corresponda, de tamaño proporcional al matafuego y de un color que contraste con el del recipiente. Estas indicaciones podrán ser o no solidarias con las puntualizadas en D-15.

DESIGNACION

D-17 Para solicitar matafuegos a base de anhídrido carbónico deberá indicarse el número de matafuegos, el tipo de carga, la capacidad nominal y el número de esta norma.

Ejemplo: Para solicitar 10 matafuegos a base de anhídrido carbónico de 7 kg de capacidad nominal, se hace como sigue:

10 Matf CO_2/7 kg/IRAM 3509

E — REQUISITOS ESPECIALES

E-1 El peso del matafuego cargado con sus accesorios, verificado según G-1, no excederá de los valores indicados en la tabla siguiente:

Capacidad nominal (kg)	Peso máximo del matafuego cargado (kg)
1,0	6
2,0	10
3,5	14
5,0	20
7,0	25

CARGA

E-2 El anhídrido carbónico utilizado en la carga de los matafuegos tendrá las características indicadas en la norma IRAM 1170.

FUGA DE GAS

E-3 Los matafuegos, ensayados según G-2, no deberán evidenciar fugas de gas.

FUNCIONAMIENTO A BAJA TEMPERATURA

E-4 Los matafuegos que se destinan a zonas con temperaturas de hasta —15° C ± 2° C, al ser ensayados según G-3, deberán mostrar una descarga continua sin que se produzcan fugas, congelamientos ni obturaciones.

FUNCIONAMIENTO A ALTA TEMPERATURA

E-5 Los matafuegos, sometidos al ensayo de funcionamiento según G-4, deberán mostrar una descarga continua sin que se produzcan fugas, congelamientos ni obturaciones.

TOBERA

Impacto

E-6 La tobera resistirá el ensayo de impacto, según G-5/7 o G-8/10, sin que se produzcan fisuras o fracturas.

Ensayo dieléctrico

E-7 En la tobera no se producirán descargas disruptivas al realizarse el ensayo dieléctrico, según G-11/12.

PERDIDAS EN LA MANGA

E-8 La manga soportará el ensayo de pérdidas establecido en G-13 sin que se produzcan fugas ni deformaciones.

CILINDROS

E-9 Los cilindros soportarán todos los ensayos establecidos en la norma IRAM 2533 y cumplirán con todos los requisitos especiales establecidos en la misma. Cada cilindro individualmente deberá llevar un certificado en el que conste que proviene de una partida certificada o de una producción regular certificada. Tanto para la certificación de partidas como para la de producciones regulares certificadas deberán seguirse los métodos y procedimientos que emplea IRAM —Instituto Argentino de Racionalización de Materiales— para estos casos. En las tarjetas de identificación, se indicarán los datos que figuran en los párrafos correspondientes de la norma IRAM 2533 y referentes a la inspección de cilindros y características del material. La entidad que realice el control y otorgue las certificaciones deberá identificarse en todos los casos, responsabilizándose de las indicaciones que figuran en las tarjetas y de la exactitud de los datos indicados en las mismas, que individualizan los cilindros.

DISCO DE SEGURIDAD

E-10 El disco de seguridad será de material metálico resistente a la corrosión y cumplirá el ensayo indicado en G-14/15, con resultado satisfactorio.

CAPACIDAD

Matafuego

E-11 La capacidad del matafuego, verificada según G-16, será igual a la nominal, con una tolerancia de — 5 %.

Descarga

E-12 El matafuego, a temperatura de 20° C ± 2° C, deberá descargar hasta el punto de gas como mínimo el 80 % de su carga y a —25° C el 95 % de lo descargado anteriormente.

CAPACIDAD EXTINTORA

E-13 El matafuego deberá cumplir con la capacidad de extinción de acuerdo con la norma IRAM 3542.

TIEMPO DE DESCARGA

E-14 La duración de la descarga del matafuego hasta el punto de gas, verificado según G-18, no será inferior a 8 s, cuando está cargado con su capacidad nominal.

RELACION DE LLENADO

E-15 La relación de llenado estará de acuerdo con lo que establece la norma IRAM 2525.

E-16 La máxima relación de llenado para temperaturas menores de —20° C será de 0,50 y la presión de la sobrecarga de nitrógeno será de 14 kgf/cm2 por sobre la presión normal a temperatura entre 15° C y 18° C.

PRECINTO

E-17 El precinto será de material no ferroso y, ensayado según G-19, no deberá romperse al actuar sobre él una fuerza de 4 daN.

F — INSPECCION Y RECEPCION

INSPECCION VISUAL

F-1 Sobre todos los matafuegos de iguales características que componen la remesa se realizará una inspección visual para verificar si cumplen con lo establecido en el capítulo D, rechazándose los que no satisfagan dichos requisitos. Si la cantidad rechazada excediera del 5 % de la remesa, ésta será rechazada.

MUESTRA

F-2 Del total resultante se extraerá una muestra en la forma establecida en la norma IRAM 17.

ENSAYOS

F-3 Sobre los matafuegos extraídos según F-2 se verificarán el peso, el funcionamiento a alta y baja temperatura, fuga de gas, impacto en la tobera, ensayo dieléctrico en la manga, disco de seguridad, capacidad del matafuego, capacidad de descarga, capacidad extintora y tiempo de descarga.

ACEPTACION O RECHAZO

F-4 La aceptación o rechazo de la remesa se efectuará sobre la base del número total de matafuegos defectuosos según F-3, en la forma establecida en la norma IRAM 17 para un nivel de calidad aceptable (AQL) 2,2 % a 3,2 % para el disco de seguridad y 3,2 % a 4,4 % para los ensayos de peso, funcionamiento a alta y baja temperatura, fuga de gas, impacto en la tobera, ensayo dieléctrico en la tobera, pérdida en la manga, capacidad del matafuego, capacidad de descarga, capacidad extintora y tiempo de descarga.

Cilindros.

F-5 La aceptación y rechazo de los cilindros se hará de acuerdo a lo especificado en la norma IRAM 2525.

G — METODOS DE ENSAYO

PESO

G-1 El peso del matafuego cargado se verifica por cualquier método apropiado que permita apreciar el 0,1 kg.

FUGA DE GAS

G-2 El matafuego con su carga nominal, pero sin manga ni tobera, se sumerge completamente en un recipiente que contenga agua a temperatura comprendida entre 32° C y 43° C y se mantiene en el mismo 4 h. como mínimo. Durante todo el período de ensayo debe situarse sobre la válvula una campana transparente, en la que, totalmente sumergida y sin aire, se pueda observar o registrar cualquier escape de gas.

FUNCIONAMIENTO A BAJA TEMPERATURA

G-3 Se carga el matafuego con el 100 % de su capacidad nominal y con una sobrecarga de nitrógeno, derivado clorofluorado de hidrocarburos u otro gas inerte y se mantiene a —25° C ± 0° C durante 4 h. Luego se lo hace operar a dicha temperatura, observando si se cumple lo prescripto en E-4.

FUNCIONAMIENTO A ALTA TEMPERATURA

G-4 Se carga el matafuego con su capacidad nominal y se mantiene a 55° C ± 5° C durante 4 h. Luego se lo hace operar a dicha temperatura, observando si se cumple lo prescripto en E-6.

TOBERA

Impacto para matafuegos de capacidad mayor de 5 kg

G-5 El ensayo de impacto en la tobera se realiza fijando la misma a un armazón y utilizando un brazo perfil L de acero de alas iguales, sobre el cual se ajusta un peso regulable (fig. 1).

G-6 La distancia entre el punto de articulación del brazo y la línea de impacto debe ser de aproximadamente 900 mm y el punto de impacto debe estar aproximadamente a 100 mm de la manija.

G-7 Se dispone sobre el punto de impacto una balanza a resorte hasta obtener un peso de aproximadamente 2,300 kg, se eleva el brazo con la tobera hasta una altura de aproximadamente 850 mm. Se descarga el matafuego hasta el punto de gas y una vez fría la tobera se deja caer sobre el punto de impacto. La operación de caída se repite 4 veces y se observa si cumple con los requerimientos del párrafo E-6.

Impacto para matafuegos de capacidad no mayor de 3,5 kg

G-8 La tobera se une al matafuego y se fija el extremo de descarga de la misma desde la parte inferior (fig. 1).

G-9 La distancia entre el punto de articulación del brazo y la línea de impacto debe ser de aproximadamente 584 mm y el punto de impacto debe estar aproximadamente a 50 mm de la manija.

G-10 Se dispone sobre el punto de impacto la balanza a resorte hasta obtener un peso de aproximadamente 1,150 kgf y se eleva el brazo hasta una altura de aproximadamente 550 mm. El ángulo que forma el perfil con respecto a la vertical que pasa por el punto de articulación del brazo debe ser de 60°. Se descarga el matafuego hasta el punto de gas y una vez fría la tobera se deja caer el brazo sobre el punto de impacto. La operación de caída se repite cuatro veces y se observa si cumple con los requerimientos del párrafo E-6.

Ensayo dieléctrico

G-11 Para realizar el ensayo dieléctrico se colocan electrodos en la superficie exterior e interior de la tobera, de manera que establezcan estrecho contacto con las mismas.

G-12 El ensayo se realiza aplicando entre los electrodos una tensión alterna, prácticamente sinusoidal no mayor de 550 V y de frecuencia comprendida entre 15 y 100 c/s que se va aumentando en forma continua o por incrementos sucesivos que no excedan de 35 V, hasta alcanzar el valor de 2.300 V, que se mantiene durante 1 min.

PERDIDAS EN LA MANGA

G-13 En dos puntos de la manga, separados 12,5 cm entre sí, se trazan dos marcas y se dobla la manga sobre sí misma, hasta que las marcas se toquen. Se la vuelve a su posición original, se acopla la manga por un lado a una bomba hidráulica y por el otro a una tapa que forme una junta hermética. En esas condiciones se somete a una presión hidráulica de 120 kg/cm2 durante 5 min, observando si se cumple lo prescripto en E-8.

DISCO DE SEGURIDAD

G-14 Se coloca el disco en su válvula correspondiente, se somete rápidamente a una presión de 150 kgf/cm2 y se mantiene como mínimo durante 30 s. Luego se va aumentando la presión por incrementos de 7 kgf/cm2 hasta que el disco rompa.

G-15 Si el disco no ha operado entre los 180 kgf/cm2 y los 210 kgf/cm2 se dé por terminado el ensayo y se considera que éste no es satisfactorio.

CAPACIDAD

Matafuego

G-16 La capacidad del matafuego, incluido cilindro y válvula únicamente, se verifica en una balanza que aprecie los 10 g., como la diferencia entre el peso del matafuego cargado y el peso del matafuego descargado.

Descarga

G-17 El matafuego, cargado con su capacidad nominal, se mantiene 4 h a 20 C ± 2°C y a esa temperatura se hace accionar hasta que se descargue totalmente y se observa si se cumple lo prescripto en E-12.

TIEMPO DE DESCARGA

G-18 Durante la realización del ensayo indicado en G-17 se verifica el tiempo de descarga con un cronómetro que permita apreciar el segundo, observando si se cumple lo prescripto en E-14.

PRECINTO

G-19 Se aplica al precinto la fuerza indicada en E-17 y se aprecian los resultados.

II — INDICACIONES COMPLEMENTARIAS

H-1 A intervalos regulares, no mayores de tres meses, se pesará el matafuego considerándose que éste es apto para ser empleado si su carga no ha disminuido en más del 10%.

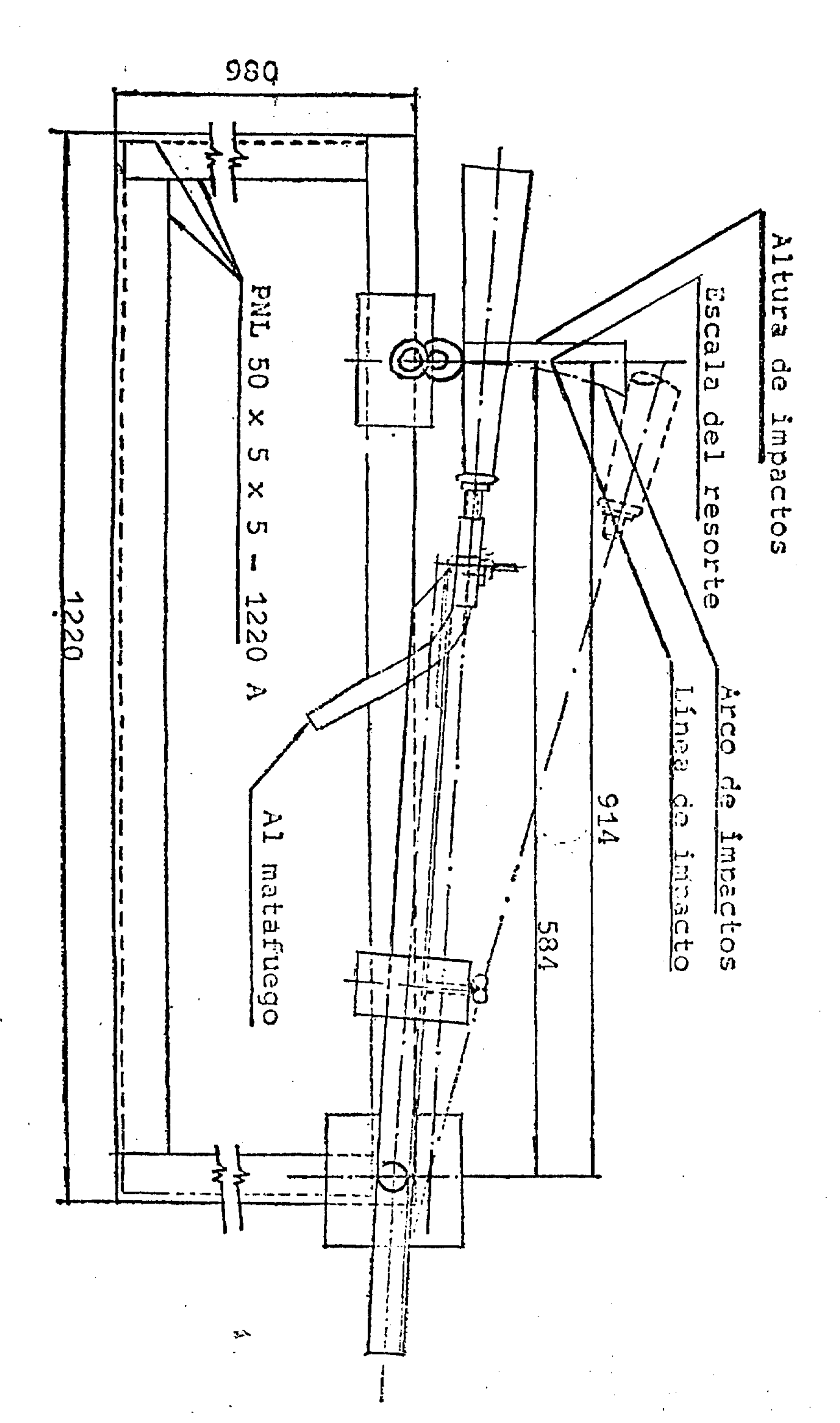
H-2 Si se tiene un matafuego de 2 kg de capacidad nominal y su peso máximo cargado con cilindro su válvula es de 9 kg, se confeccionará la tarjeta en forma similar a la siguiente:

CARGA

Fecha	Peso
10-X-57	9 kg

Nota: Recargar cuando el peso es menor de 8.300 kg.

H-3 Cuando se desee aplicar esta norma a matafuegos que deban operar a temperaturas comprendidas entre - 15°C y - 25°C, deberán proveerse los medios necesarios para realizar el ensayo de funcionamiento a - 45°C.



Aparato de ensayo de impacto en la tobera.
Figura 1.

ANEXO II

TOMA DE MUESTRA Y CRITERIO DE ACEPTACION O RECHAZO DE LOTES

1 — Se agruparán formando lotes todos los matafuegos de iguales características.

2 — De cada lote se extraerán al azar muestras cuyo tamaño se encuentra especificado en la Tabla I.

3 — A cada uno de los componentes de las muestras extraídas según el punto 2 del presente Anexo se le realizará una inspección visual para verificar si se cumple con lo establecido en el capítulo D de la norma IRAM 3509, del Anexo I, adoptándose como criterio de aceptación o rechazo del lote el número de defectos de acuerdo a lo expresado en la Tabla I.

TABLA I

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Criterio de aceptación	Criterio de rechazo
2 - 25	2	0	1
26 - 150	3	0	1
151 - 1200	5	0	1
1201 - 10000	8	1	2

4 — Sobre todos los componentes de las muestras aceptadas de acuerdo a lo establecido en el punto 3 de este Anexo, se efectuarán las verificaciones y ensayos siguientes: peso, funcionamiento a alta y baja temperatura, fuga de gas, impacto en la tobera, ensayo dieléctrico en la tobera, pérdida en la manga, disco de seguridad, capacidad del matafuego, capacidad de descarga, capacidad extintora y tiempo de descarga.

5 — Se considerarán defectuosos todos los matafuegos que al ser ensayados según el punto 4 no cumplan con alguno de los requisitos fijados en él.

6 — El lote se considerará aprobado si el número de unidades defectuosas fuese nula para todos y cada uno de los ensayos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

PESCA

Autorízase a las empresas armadoras de buques pesqueros que hayan ingresado al país antes del 24 de marzo de 1981, a desembarcar sus capturas en forma transitoria en puertos distintos al de su localización definitiva.

RESOLUCION
Nº 627

Bs. As., 17/6/82

VISTO el Expediente ex-SS.I.M. Número 40.652/81, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones expuestas en la Resolución ex-SEIM Nº 199 del 24 de marzo de 1981 mantienen su plena vigencia, en virtud de que las empresas armadoras pesqueras no lograron revertir plenamente, durante el año en curso, la crítica situación que motivara el dictado de la comentada norma.

Que la prórroga de la vigencia de la Resolución ex-SEIM Nº 199 del 24 de marzo de 1981 por un nuevo año facilitará la consolidación del sector empresario y, con ello la factibilidad del cumplimiento de sus compromisos de construcción en los puertos del litoral patagónico donde han previsto sus asentamientos definitivos.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley de Ministerios Nº 22.520 del 22 de diciembre de 1981.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas armadoras de buques pesqueros que hayan ingresado al país antes del 24 de marzo de 1981, incluso las comprendidas en el artículo 1º de la Resolución ex-SEIM Nº 1.052 de fecha 7 de diciembre de 1979, a desembarcar sus capturas en forma transitoria y hasta el 31 de diciembre de 1982, en puertos distintos al de su localización definitiva, con excepción del puerto de Mar del Plata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alemann

SECRETARIA DE HACIENDA

SEGUROS

Elévanse el capital del Seguro de Garantía para el Personal del Estado y la afectación del fondo de reserva establecidos por el Decreto Nº 1.369/78.

RESOLUCION
Nº 168

Bs. As., 18/6/82

VISTO el Decreto Nº 1.369/78 que reglamenta el Artículo 9º de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56 - Ley Nº 14.467) por cuyo Artículo 5º se delega en el Secretario de Hacienda, la facultad de actualizar los valores dinerarios de dicha reglamentación en función a la modificación que se opere en los capitales asegurados en el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado. Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1.548/77), previo informe de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro e intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Nº 1.588/80 se elevó el capital básico del Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado.

Que en función de dicho aumento, y en la proporción que el mismo se ha operado, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro propone la elevación del capital del Seguro de Garantía para el Personal del Estado y el límite máximo por cada hecho a atender con el fondo de reserva del mismo.

Que habiéndose dado la intervención correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Nación, el mismo manifiesta que no tiene objeciones que formular al temperamento propuesto.

Que atento a lo sugerido por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1.369/78.

Por ello,

El Secretario de Hacienda
Resuelve:

Artículo 1º — Elévase el capital del Seguro de Garantía para el Personal del Estado, establecido por el Decreto número 1.369/78, a la suma de diez millones novecientos mil pesos ($ 10.900.000).

Art. 2º — Elévase la afectación del fondo de reserva a que se refiere el punto 11 del Artículo 1º del Decreto Nº 1.369/78 hasta la suma de doscientos setenta y tres millones de pesos ($ 273.000.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Solanet

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SORGO Y MAIZ

Prorrógase la fecha final de compra de la actual cosecha reglamentada por resoluciones JNG Nros. 22.725 y 22.804.

RESOLUCION
Nº 22.835

Bs. As., 23/6/82

VISTO las resoluciones "JNG" Nros. 22.725 y 22.804 por las que se aprueban las reglamentaciones de compra del sorgo y maíz cosecha 81/82, en la provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que los volúmenes de producción de la presente campaña superan los antecedentes históricos de la región.

Que las condiciones meteorológicas no han permitido la normal recolección de dicha cosecha.

Que estas circunstancias han demorado las operaciones de compraventa.

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos en uso de las atribuciones del Directorio
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de agosto de 1982 la fecha final de compra de sorgo y maíz, de la actual cosecha, reglamentada por resoluciones "JNG" Nros. 22.725 y 22.804.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze

MINISTERIO DE ECONOMIA

TURISMO

Régimen para los turistas que egresan del país con sus automóviles a fin de contemplar en forma satisfactoria los intereses de la industria nacional, del turismo y del Fisco.

RESOLUCION
Nº 665

Bs. As., 21/6/82

VISTO el expediente Nº 10.328/80 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como se expresa en los informes de fecha 28 de marzo de 1981 y 22 de febrero de 1982 de la Administración Nacional de Aduanas, la resolución Nº 152|81 dictada por este Ministerio plantea dificultades en su aplicación y provoca inconvenientes para los turistas que egresan del país con sus automóviles.

Que resulta posible y conveniente establecer un régimen que contemple en forma satisfactoria los intereses de la industria nacional, los del turismo y los del Fisco.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Los pasajeros de retorno de países limítrofes y de retorno de otros países, que egresen del territorio aduanero nacional en calidad de turistas con sus automóviles, deben declarar ante la autoridad aduanera del lugar de salida el número, la marca y el origen de las cubiertas con dichos medios de locomoción están equipados, siempre que las cubiertas fueren de origen extranjero, a efectos de que a su retorno la autoridad aduanera proceda a controlar si son las mismas cubiertas y en este caso autorice su reingreso sin el pago de los derechos que gravan su importación para consumo.

Art. 2º — En la eventualidad de que se comprobare que el automóvil no estuviere equipado con las mismas cubiertas de origen extranjero declaradas en oportunidad de su salida, el servicio aduanero exigirá el pago de los derechos de importación y demás tributos que correspondieren.

Art. 3º — La Administración Nacional de Aduanas dictará las normas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Art. 4º — Derógase la resolución número 152 de fecha 5 de febrero de 1981 del Ministerio de Economía.

Art. 5º — La Administración Nacional de Aduanas tomará conocimiento y publicará la presente en su Boletín.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alemann

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VINOS

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real, para los vinos de mesa y regionales, de la elaboración del año 1982, que se liberen al consumo en distintas zonas.

RESOLUCION Nº 750

Mza., 15|6|82

VISTO lo informado por las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola e Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola sobre el grado alcohólico mínimo de los vinos de mesa y regionales, elaborados en el presente año en las distintas zonas del país, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados en el proceso del Control Cosecha y Elaboración, la evolución en el curso madurativo de las uvas, y los resultados analíticos de las muestras extraídas en un porcentaje del cien por ciento (100%) de los vinos elaborados en la cosecha 1982, han permitido establecer el grado alcohólico promedio ponderado mínimo de las distintas zonas del país.

Que debido a los distintos microclimas de las zonas vitícolas de las provincias de Córdoba, San Luis, Buenos Aires, La Rioja, Catamarca, Salta y Santiago del Estero, los resultados sobre el grado alcohólico demuestran diferencias apreciables entre las bodegas elaboradoras.

Que la fijación de esta graduación sobre la base del promedio obtenido, produciría situaciones de desigualdad entre las firmas productoras, ante la imposibilidad de compensar las graduaciones menores, al no efectuarse movimiento de vinos por traslados, los que son comercializados directamente por los mismos elaboradores y la mayor parte dentro de su jurisdicción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 243|82,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:

1º — Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real, para los vinos de mesa y regionales, de la elaboración del año 1982, que se liberen al consumo de las zonas que a continuación se detallan:

Río Negro y Neuquén:

Provincia de Neuquén toda la provincia y todos los tipos .... 12,40º G.L.

Provincia de Río Negro toda la provincia y todos los tipos .... 12,40º G.L.

Para los vinos de mesa y regionales, elaborados en las provincias de Córdoba, San Luis, Buenos Aires, La Rioja, Catamarca y Salta, regirá el grado alcohólico promedio ponderado que arrojaron los análisis practicados sobre las muestras de control final elaboración, para cada bodega en forma individual, de la cosecha 1982, conforme a los Anexos que se adjuntan como parte integrante de la presente Resolución.

2º — Para los vinos de la cosecha 1981 y anteriores manténese el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de esas elaboraciones fijados en su oportunidad.

3º — Los cortes que se efectúen en los que intervengan vinos de distintas cosechas, deberán responder al promedio teórico del grado alcohólico de sus componentes.

4º — Entiéndese por grado alcohólico real, el contenido en el vino, determinado directamente mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial de probable contenido en azúcar remanente del producto. En los Vinos Dulces Naturales elaborados bajo el régimen de las Resoluciones número 1.003 y 1.022 del año 1967, se considera el alcohol real y potencias en conjunto a los efectos de los límites fijados por la presente Resolución.

5º — Los vinos de mesa y|o regionales que se edulcoren, quedarán sujetos al régimen establecido en la Resolución número 691|82.

6º — Para los vines que ingresen a bodega por traslados interprovinciales o de regiones de una misma producción donde se hayan fijado diferentes grados, alcohólicos mínimos para su expendio, quedarán sujetos al régimen de las Resoluciones Nros. 454|65 y 212|69.

7º — La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha en que se liberen al consumo los vinos de la consecha 1982 según zona.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Mario S. Toso

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

> **Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).**

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte.: 8.384|82 (DGA))

Llamado a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir los cargos de Profesor Titular Rentado en las siguientes asignaturas:

Llámase a oncurso Abierto de Antecedentes para cubrir el cargo de Profesor Titular Rentado de la siguiente Asignatura de los Cursos de Perfeccionamiento para Suboficiales para alcanzar el grado de Ayudante de Segunda y Teórico-Práctico de Reclutamiento de la Escuela para Personal Subalterno Coronel Rómulo Páez: Nociones generales sobre Geografía argentina: Historia argentina y Castellano, siete (7) horas semanales, a partir del Período Lectivo 1982.

El presente llamado a Concurso quedará abierto por el término de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, debiendo los postulantes formalizar su inscripción ante la Dirección General del Cuerpo Penitenciario (División Personal), Paso 550, P.B., Capital Federal, en el horario de 12 a 19 horas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1982.

Juan Carlos Sambucetti.

e. 25|6 Nº 4.309 v. 25|6|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 473|82, invita a las entidades financieras regidas por la ley 21.526 a presentar sus ofertas de créditos, bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 25|6|82 próximo, de 10 a 16 horas en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. piso, de la Capital Federal. El monto solicitado asciende a la suma de pesos 50.000.000.000 y el plazo de reintegro será de 90, 180 y 370 días. Los fondos se dispondrán el día 1º a 5|6|82 y la apertura el día 29|6|82 a las 12 horas, en Lavalle 1554, 3er. piso, oficina 309.

Juan Carlos Fernández

e. 25|6 Nº 4.310 v. 25|6|82

CONCURSOS ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

CONCURSOS PUBLICOS Nº 10 y 11

El Comité Federal de Radiodifusión llama a concurso público a partir del 21 de junio de 1982, para la adjudicación de licencias para la prestación y explotación de los siguientes servicios de radiodifusión:

A PRIVATIZAR

La estación de radio LR4 de la Capital Federal.

La estación de radio LV5 de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

La estación de radio LT12 de la localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

La estación de radio LT34 de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

La estación de radio LRA55 de la localidad de Alto Río Senguer, Provincia del Chubut.

La estación de radio LRA56 de la localidad de Perito Moreno, de la Provincia de Santa Cruz.

La estación de televisión LS84 TV Canal 11 de la Capital Federal.

NUEVAS

Una estación de radio en la localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes.

Una estación de radio en la localidad de General Acha, Provincia de La Pampa.

Una estación de radio en la localidad de Vera, Provincia de Santa Fe.

Una estación de radio en la localidad de Metán, Provincia de Salta.

Una estación de radio en la localidad de Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero.

Los interesados pueden adquirir el pliego de bases y condiciones en el Comité Federal de Radiodifusión, Avenida Paseo Colón Nº 315, piso 6º, Capital Federal, a partir de la fecha, en días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas, al precio de $ 700.000.

La presentación de las propuestas deberá efectuarse en el Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765, piso 9º Capital Federal a partir del día 11 y hasta el día 18 de agosto de 1982, en días hábiles, de 13 a 19 horas, fijándose la apertura del concurso para el día 19 del mismo mes a las 15 horas.

e. 21|6 Nº 4.146 v. 25|6|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 137|82, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 454|82, para la obtención de un préstamo de $ 42.300.000.000. Plazo de reintegro 90, 180 y 370 días y con disposición de fondos el día 1º de julio de 1982.

Apertura de las propuestas que se reciban el 29 de junio de 1982 a las 1[illegible] horas. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e. 24|6 Nº 4.228 v. 28|6|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Concurso Público Nº 142-CP|82

Apertura: 6|8|82.

Hora: 9.

Pliego: $ 200.000.

Servicios de Limpieza Integral de los edificios ocupados por E.N. Tel. en Cap. Fed. y Gran Bs. As.

Duración del Contrato: 1 año con opción a un año más a favor de la E.N. Tel.

Inf. y|o vta. de Pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 16.30 hs.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de la licitación.

e. 21|6 Nº 4.154 v. 29|6|82

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

Se comunica al público interesado la venta de las "Notas explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera" (Ex-Nomenclatura Arancelaria de Bruselas), con sus actualizaciones hasta la Corrigenda Nº 30 inclusive.

Versión oficial editada en idioma español.

La venta se llevará a cabo por el Departamento de Difusión Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Paseo Colón 135, Capital Federal, en días hábiles de 13.30 a 18 horas.

Precio del ejemplar: $ 800.000.

Pagos y retiro de ejemplares: En la dirección indicada, en efectivo o con giros o cheques cruzado a la orden de "Ministerio de Economía, Dirección General de Administración".

Para los envíos al interior deberá adicionarse al valor del ejemplar la suma de $ 93.500 en concepto de flete.

e. 25|6 Nº 4.311 v. 25|6|82

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS

Se hace saber que en Sumario Contencioso SA-15 Nº 05|81, caratulado "Aduana de Concepción del Uruguay c| Amanda Llanos de Flores (C.I. de la Policía Federal Nº 8.645.136) s|Infracción Art. 198, Ley de Aduana, se ha dictado [illegible] cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "Concepción del Uruguay, abril 30 de 1982... Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay, resuelve: Artículo 1º) Condenar a AMANDA LLANOS de FLORES, C.I. de la Policía Federal Nro. 8.645.136, por la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). — Artículo 2º) Declarar el comiso de la mercadería secuestrada cuyo detalle y aforo figura a fs. 8, la que será comercializada e ingresado su producto en los términos del Art. 434 del Código Aduanero. — Artículo 3º) Aplicar a la infractora una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería, Art. 987 del Código Aduanero, la que debidamente actualizada en los términos del art. 926 del citado cuerpo legal asciende a la suma de pesos: dos millones quinientos ochenta y tres mil setecientos noventa y cinco ($ 2.583.795). — Artículo 4º) Intimar a la sancionada a ingresar por Rentas Generales la suma dispuesta precedentemente, en los términos y bajo apercibimiento de lo prescripto en los art. 1122 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). — Artículo 5º) Regístrese, notifíquese, consentido y|o firme, cum-

pliméntese la Resol. Nº 4.475|80 (Bol. ANA. 209|80) y oportunamente archívese". Firmado Carlos Alberto Perticari, Administrador Aduana de Concepción del Uruguay (Int.).

e. 25|6 Nº 4.312 v. 25|6|82

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA

De conformidad con lo estatuido en el artículo 42º del Decreto número 1.759|72, se notifica a la señorita AURORA DEL CARMEN CHERRY el contenido de la parte dispositiva de la Resolución Nº 109 dictada el 2 de abril último por este Decanato:

"Artículo 1º — Considerar injustificadas y pasibles de deducción de haberes las inasistencias incurridas por la señorita Aurora del Carmen Cherry, durante el período comprendido entre el 22 de febrero último y el 9 de marzo de 1982, fecha en que presenta su renuncia".

"Artículo 2º — Disponer la cesantía de la agente mencionada en un cargo de categoría 13 del Agrupamiento Administrativo de esta Facultad, desde el 9 de marzo último".

"Artículo 3º — Inscríbase, comuníquese, tome nota Departamento Personal y cumplido, archívese".

Fdo.: Agustín Carpio, Decano; Héctor Carlos Sfulcini, Prosecretario.

e. 25|6 Nº 4.313 v. 29|6|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
MUTUAL DEL PERSONAL JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESOLUCION Nº 14
Acta Nº 14

Rosario, 7 de junio de 1982.

Visto las Normas de Verificación de Crédito por Ahorros, aprobadas por Resolución Nº 9|80, homologada por Resolución INAM Nº 878|80 y

Considerando:

Que ante lo informado por esta Intervención Liquidadora al Instituto Nacional de Acción Mutual; el Ministro de Acción Social ha prestado conformidad para efectivizar una tercera distribución de activos realizados entre los asociados ahorristas.

Que a los efectos de una ordenada atención de los asociados, corresponde establecer un sistema para la percepción de la tercera distribución que regule la cantidad de concurrentes en función de la estructura administrativa disponible;

Por ello,

El Interventor liquidador en la Mutual del Personal Junta Nacional de Granos

Resuelve:

1º Autorizar la liquidación y pago de una tercera distribución parcial del 27 % (veintisiete por ciento) del total de los créditos verificados.

2º La atención de los ahorristas en la Sede Social Rosario, y en Oficinas de Santa Fe y Buenos Aires, se efectuará mediante turnos de citación determinados por el número de asociados de los titulares de las cuentas y de acuerdo con los calendarios que como anexos integran la presente.

3º Transcribir la presente Resolución en el Libro de Actas de Asambleas de la Entidad, efectuar las publicaciones de rigor y dar cuenta al Instituto Nacional de Acción Mutual.

José G. Paz

Anexo a la Resolución Nº 14|82

Calendario para Tercer Reintegro

Sede Central Rosario: Mendoza 1520 - Rosario. Horario: de 8 a 13 hs.

Día	Socio Titular Nº
28|6|1982	300.001 al 300.692
29|6|1982	300.693 al 301.176
30|6|1982	100.002 al 110.988
1|7|1982	110.991 al 183.393
2|7|1982	240.933 al 243.589
5|7|1982	237.423 al 240.932
6|7|1982	235.130 al 237.422
7|7|1982	232.227 al 235.128
8|7|1982	229.795 al 232.226
12|7|1982	228.185 al 229.791
13|7|1982	226.501 al 228.184
14|7|1982	224.694 al 226.500
15|7|1982	22.880 al 224.693
16|7|1982	220.995 al 222.879
19|7|1982	219.420 al 220.994
20|7|1982	217.782 al 219.419
21|7|1982	215.904 al 217.779
22|7|1982	213.885 al 215.903
23|7|1982	211.927 al 213.882
26|7|1982	210.042 al 211.947
27|7|1982	207.534 al 210.039
28|7|1982	204.970 al 207.532
29|7|1982	202.367 al 204.967
30|7|1982	200.022 al 202.366

Oficina Santa Fe: Av. Rivadavia 2553, Local 7 - Santa Fe. Horario de 8 a 12 hs.

Día	Socio Titular Nº
28|6|1982	300.107 al 300.778
29|6|1982	300.800 al 400.857
30|6|1982	100.010 al 113.791
1|7|1982	113.803 al 116.427
2|7|1982	205.307 al 206.278
5|7|1982	204.767 al 205.303
6|7|1982	204.019 al 204.766
7|7|1982	203.029 al 204.007
8|7|1982	202.603 al 203.028
12|7|1982	202.298 al 202.599
13|7|1982	202.095 al 202.294
14|7|1982	201.745 al 202.094
15|7|1982	201.433 al 201.744
16|7|1982	201.091 al 201.420
19|7|1982	200.916 al 201.087
20|7|1982	200.804 al 200.914
21|7|1982	200.693 al 200.800
22|7|1982	200.569 al 200.690
23|7|1982	200.483 al 200.565
26|7|1982	200.395 al 200.482
27|7|1982	200.315 al 200.393
28|7|1982	200.193 al 200.314
29|7|1982	200.094 al 200.191
30|7|1982	200.005 al 200.090

Oficina Bs. As.: Paseo Colón 367, Capital Federal. Horario de 8 a 12 hs.

Día	Socio Titular Nº
	300.104 al 301.179
28|6|1982	100.001 al 111.235
29|6|1982	111.279 al 182.495
30|6|1982	200.001 al 200.360
1|7|1982	200.361 al 200.608
2|7|1982	200.609 al 200.850
5|7|1982	200.851 al 201.132
6|7|1982	201.133 al 220.023
7|7|1982	220.175 al 227.577
8|7|1982	227.578 al 230.604

e. 25|6 Nº 4.315 v. 25|6|82

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA
RESOLUCION I Nº 1012

Buenos Aires, junio 22 de 1982

Visto lo dispuesto por el artículo 54 del decreto 3256|65, ratificado por Ley Nº 16.887, y

Considerando

Que diversos beneficiarios han efectuado reclamos por el pago de asignaciones familiares, debido a que las empresas han declarado una sola jornada computable en los turnos de 19 a 1 y de 1 a 7 horas de dos días consecutivos;

Que la Ley Nº 21.429, que dicta el Reglamento de Trabajo Portuario provisorio establece a ambos turnos nocturnos como pertenecientes al mismo día.

Que el artículo 3º del decreto 3350|72 determina para los trabajadores comprendidos en el régimen de esta Caja los distintos turnos que comienzan el primero, de 1 a 7 horas, terminando el cuarto turno de 19 a 1 horas.

Que el Departamento Jurídico se ha expedido mediante dictamen 450|82 - ER, opinando que debe estarse a lo preceptuado por la norma específica, es decir, al decreto 3350|72; ya que la misma es la destinada a regular la percepción de las asignaciones familiares previstas en la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974), resultando procedentes los reclamos de los beneficiarios.

Que la Sindicatura ha prestado su aprobación.

Por ello,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2º de la Ley Nº 21.295 y la Resolución Nº 49|76 - SESS.

El Interventor en la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba

Resuelve:

1º — En lo que se refiere a la actividad del estibaje portuario y a los efectos del cómputo, las empresas deben declarar una (1) jornada computable por día, en los cuatro (4) turnos discriminados en el artículo 3º del decreto 3350|72, consignándose en consecuencia sólo una (1) jornada por cada día de trabajo, con independencia de el o los turnos en que se prestaron servicios.

2º Regístrese, comuníquese a la Sindicatura, Gerencia General, a las Gerencias de Administración, de Prestaciones, de Relaciones Humanas, al Departamento Auditoría, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Américo A. Blanco

e.25|6 Nº 4.316 v.25|6|82

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 10.000 Nros. 503.995|996; 506.010; 506.025 507.364.371; 908.766; 909.845; 912.201 y 912.237|242, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.050.000 e. 28|5 Nº 7.759 v. 26|6|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nos. 1.009.663.667 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 88.000 e. 10|6 Nº 9.591 v. 13|7|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 3 del empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s. 65,30 Nos. 5.724; 6.457|460; 6.477 y 8.143|144 y de u$s. 326,50 Nº 103.550.

$ 840.000 e. 14|6 Nº 9.919 v. 13|7|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1082" de u$s 1000 Nº 1.002.156, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 840.000.— e. 21|6 Nº 10.695 v. 20|7|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
DISPOSICION Nº 1.120

Buenos Aires, 9 de junio de 1982.

Visto la necesidad de actualizar el Reglamento General de Carreras y

Considerando:

Que el Organismo está estudiando la totalidad de ese conjunto de normas;

Que, sin embargo, resulta prudente y necesario anticipar la modificación de aquellos aspectos que pueden ocasionar inconvenientes o que ya han sido superados en el tiempo;

Que en ese aspecto se encuentra el artículo 28 inciso I, en cuanto al horario de la inscripción para correr;

Por ello y en uso de las facultades que acuerda al suscripto el Decreto Nº 24 de fecha 8 de julio de 1974,

El Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

Dispone:

Artículo 1º: A los efectos de la inscripción para correr, cada carrera se considerará cerrada una hora antes de la fijada para la misma en el programa oficial, debiendo concurrir los caballos a la Inspección Veterinaria, dos horas antes de la indicada para disputarse la carrera en que tomarán parte, a los efectos de la verificación de la identidad, examen clínico y control de herrajes.

Artículo 2º: Por intermedio de la Dirección General de Administración (Departamento Despacho) publíquese en Orden del Día y por la Dirección General de Hipódromos efectúense las comunicaciones a que haya lugar y archívese.

Carlos A. Lizarazu.

e. 24|6 Nº 4.227 v. 28|6|82

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ABALO, RICARDO P.
ARTEAGA, LUIS OMAR
AGUIRRE, MARCOS VICENTE
BENETTEZ, ANGEL MANUEL
BRAVO, SAMUEL
COLICHIA, HECTOR JOSE
D'ANGELO, FELIPE VICENTE C.
DESPOSITO, BEATRIZ ALICIA
ESNAL, PEDRO ISMAEL
ELIZONDO, AURELIO SALVADOR
FERNANDEZ, MARIO ALFREDO
FERNANDEZ, LUIS ALBERTO
GOMEZ, SANTO
GIACHINO, MIGUEL
HIPOLITO, CORNELIO C.
LOPEZ, JOSE MARCIAL
MEZA, FRANCISCO
MURUA, ROBERTO EUSEBIO
NUÑEZ, FRANCISCO ANGEL
PAIZ, ROQUE
PEÑA, RODOLFO DANIEL
RODRIGUEZ, RAMON ROQUE
ROTELA, FRANCISCO RUBEN
SIVEIRA, JOSE
ZANUSSI, FERDINANDO
SUAREZ, ROBERTO NICOLAS
BARRIOS, SEGUNDINO.

e. 15|6 Nº 4.025 v. 28|6|82

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
COMUNICADO

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur —Secretaría de Hacienda y Finanzas— comunica que se ha suspendido hasta nuevo aviso el llamado a Licitación Pública Nº 4|82, referente a la venta de un micro-ómnibus Mercedes Benz panorámico.

e. 25|6 Nº 4.299 v. 25|6|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.786|82

Llámase a Licitación Pública Nº 54 para lograr la provisión de útiles para oficina (cajas de alfileres, biblioratos, bolígrafos, gomas para tinta, lápiz, tarjetas de cartulina, etc.).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de julio de 1892 a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Capital Federal, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio 3º piso.

e. 25|6 Nº 4.300 v. 28|6|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 116-AG-1982

Llámase a Licitación Pública Nº 51|82 para la reparación de la playa de maniobras para camiones, en el atracadero de la Av. Del Trabajo y Murguiondo, consistente en trabajos de: pisos, veredas, cámara colectora, muros, etc.

Fecha de apertura: 26 de julio de 1982, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 20 de julio de 1982.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 25|6 Nº 4.301 v. 8|7|82

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Pesca

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 71|82 MNCP., hasta el día 7 de julio de 1982 a las 14 horas para: Adquisición de cajones de plástico para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C Banquina Puerto Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, República Argentina.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, República Argentina.

Valor del pliego: $ 100.000 de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e. 25|6 Nº 4.302 v. 28|6|28

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|82 para la adquisición de "Repuestos para equipos radioeléctricos". Apertura 12 de julio de 1982 a las 14.30 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, oficina 34, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 20.000.

$ 180.000.— e. 25|6 Nº 11.516 v. 28|6|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 146-P|82

Apertura: 22|7|82.
Hora: 10.
Adquisición contacto de platino.
Inf. y|o venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Pliego: $ 110.000.

e. 25|6 Nº 4.314 v. 5|7|82

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 2|82
Expediente Nº 530-C|82

Fecha de apertura: 21 de julio de 1982.
Hora: 11.
Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Departamento

Centralizado de Compras, 25 de Mayo 868 (3400), Corrientes.
Objeto del llamado: Provisión de un Gabinete Audiovisual, instalado y funcionando con destino a la Carrera de Comercio Exterior.
Consultas del pliego de condiciones particulares: Podrá ser retirado de la oficina de la Dirección General Económico Financiera. Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
Departamento Centralizado de Compras, 18 de junio de 1982.
e. 25|6 Nº 4.303 v. 28|6|82

MINISTERIO DE DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00374319-60
Se llama a Licitación Pública Nº 074|82 para el día 12 de julio de 1982 a las 16 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, con una superficie cubierta de 150 a 200 metros cuadrados.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Dpto. de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en San Antonio (N) 265 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, o en el Organismo Regional Santa Fe sito en la calle San Martín 2533, de la ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.
e. 25|6 Nº 4.307 v. 28|6|82

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00400930-60
Se llama a Licitación Pública Nº 075|82 para el día 19 de julio de 1982 a las 16 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Belén, Pcia. de Catamarca, con una superficie cubierta de 60 a 120 metros cuadrados.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Dpto. de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en la Agencia Catamarca en la calle Rivadavia 498, ciudad de Catamarca, Pcia. del mismo nombre.
e. 25|6 Nº 4.308 v. 28|6|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE DEFENSA NACIONAL
Expediente Nº 2020-9771|82-4
Llámase a Licitación Pública Nº 1|82, Primer Llamado, para el día 5|7 a las 11 horas, para la adquisición de 75.000 tubos de vidrio simple, c|tapones de goma cerrados al vacío de 10 cc., de capacidad para extracción de sangre al vacío, y 150.000 agujas dobles de acero, estériles, para dispositivo extracción de sangre al vacío, calibre 0.9, según muestras 1 y 2 que obran en este Departamento.
Los oferentes presentarán muestras.
Los interesados en presentar propuestas dirigirse al Departamento de Defensa Nacional, Alsina 301, piso 6º, oficina 6045, en el horario de 9 a 18 horas.
e. 25|6 Nº 4.304 v. 28|6|82

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 50|82 para el día 21 de julio de 1982 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Prov. instalación, conexión calibración de una mesa seriográfica, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martín de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 25|6 Nº 4.305 v. 28|6|82

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 51|82 para el día 21 de julio de 1982 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: transporte de caudales, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martín de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 25|6 Nº 4.306 v. 28|6|82

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.366
Llámase a Licitación Pública Nº 90, por la provisión de un "Contador automático para emisores gamma".
Apertura: 2 de julio de 1982.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 24|6 Nº 4.215 v. 25|6|82

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.349
Llámase a Licitación Pública por el "concurso de antecedentes y precios para designar al agente de embarques de esta comisión nacional".
Apertura: 14 de julio de 1982.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas sin cargo.
e. 16|6 Nº 4.026 v. 25|6|82

Secretaría de Información Pública

LS 84 TV CANAL 11
DICON DIFUSION CONTEMPORANEA S.A.
Licitación Pública Nº GF-1|82
Objeto: Contratación de seguros sobre activos propiedad de la Sociedad.
Apertura: El día 15 de julio de 1982 a las 16 horas.
Lugar de apertura: En la Gerencia Administrativa-Financiera, Pavón 2444, Capital Federal.
Venta de pliegos y consulta: En el lugar de apertura de 9 a 12 horas y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: Trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000).
$ 720.000 e. 23|6 Nº 11.238 v. 2|7|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 11 de agosto de 1982 a las 10 horas, para que tenga lugar en la Delegación Neuquén, sita en Santiago del Estero 136, Provincia de Neuquén (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones, pudiendo ser retirados en su defecto en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 8 a 13 y 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 122-82. Ley 13.064. "Refacción y pintado de viviendas de servicio de la Delegación Neuquén, solicitada por la División Inmuebles".
Presupuesto oficial: $ 639.327.510.
Valor del pliego: $ 639.328.
e. 16|6 Nº 4.027 v. 29|6|82

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 12 de julio de 1982, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 124|82, para la "Adquisición de rellenador de revelador, de blanqueador, etc. con destino a la División Fotografía Policial".
Presupuesto oficial: $ 542.429.723.
e. 24|6 Nº 4.216 v. 25|6|82

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 128|82, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 4 de agosto de 1982 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal para contratar la construcción de un pabellón comedor de 1.000 m2 de superficie cubierta en la Escuela de Suboficiales "Coronel Martín Jacobo Thompson" sita en Zárate, Provincia de Buenos Aires. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Valor del Pliego: Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000).
e. 14|6 Nº 3.970 v. 2|7|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Area de Material "Río IV"
Licitación Pública Nº 9|82
Llámase a Licitación Pública Nº 9|82 para la ejecución en esta Area de Material "Río IV", Las Higueras (Pcia. de Córdoba), de la obra "Remodelación y completamiento de baños, locales internos y capilla".
Apertura: 6 de julio de 1982 a las 11.40 horas.
Presupuesto oficial: $ 235.000.000.
Garantía de oferta: $ 2.350.000.
Valor de pliego: $ 250.000.
Los Pliegos de Condiciones con las Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados, personalmente en la División Economía (Sección Compras) de este Organismo en el horario de 8 a 12.30 horas, o por correo, Casilla de Correo Nº 26 (5800), Río Cuarto (Pcia. de Córdoba).
e. 23|6 Nº 4.180 v. 29|6|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de instalación termomecánica y construcción sala de máquinas en la Sucursal Morteros (Cba.). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de julio de 1982 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.
Valor del pliego: $ 500.000.
e. 23|6 Nº 4.181 v. 25|6|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales, pintura y aire acondicionado en la Sucursal San Pedro de Jujuy. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de julio de 1982 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.
Valor del Pliego: $ 500.000.
e. 23|6 Nº 4.182 v. 25|6|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de remodelación y ampliación del edificio y sistema de aire acondicionado en la Sucursal Corrientes. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1982 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.
Valor del Pliego: $ 700.000.
e. 23|6 Nº 4.183 v. 29|6|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Licitación Pública Nº 5|82
Llámase a Licitación Pública para el día 7 de julio de 1982 a las 15 horas "por el alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la Agencia de Extensión Rural del INTA en la localidad de Bragado".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Agencia de Extensión Rural ubicada en la calle Gral. Paz 1190, de esa localidad, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.
e. 24|6 Nº 4.217 v. 25|6|82

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 2.287|82)
Llámase a Licitación Pública Nº 8|82 para el día 6 de julio de 1982 a las 15 horas, con el objeto de concretar la prestación de un servicio de refrigerio al personal del Organismo, durante el período 1º de agosto al 31 de diciembre de 1982.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.
Valor del pliego $ 300.000.
e. 23|6 Nº 4.211 v. 2|7|82

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 13|82
Para la adquisición de artefactos, lámparas, equipos auxiliares y repuestos destinados al mantenimiento de la red de alumbrado en los distintos puertos.
Apertura: 19-8-82, 15 horas.
En la sala de aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sito en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.
Pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.
e. 24|6 Nº 4.218 v. 5|7|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 1218-0 hasta el día 6 de julio de 1982 a las 16 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión y colocación de lajas de piedra de la región para revestimientos en el edificio de la Aduana de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.
Presupuesto Oficial: $ 318.334.794.
Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.
Precio de la documentación: pesos 100.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, 20º piso, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A., calle Vicente López 5, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Las ofertas se presentarán en el Distrito Sur S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles previos a la apertura o en la Supervisión Licitaciones S.N.A. hasta el día y hora fijados para dicho acto.
El pliego podrá adquirirse en el Distrito Sur S.N.A., o en el Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, 16º piso, Capital Federal.
e. 21|6 Nº 4.142 v. 25|6|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7.620-L-82
Licitación Pública Nº 7.168 para contratar la provisión de cadenas para hielo y barro.
Precio del pliego: $ 8.000.
Presentación propuestas: 30 de junio de 1982, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 23|6 Nº 4.187 v. 25|6|82

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
PRORROGA
Comuníquese que la apertura de la Licitación Pública Nº 945|82 (Conservación, nivelación y alineación de vías en las distintas líneas con equipos mecánicos pesados) prevista para el 22|6|82 a las 15 horas, ha sido prorrogada para el día 22|7|82 a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 3.000.000.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, piso 1º, oficina Nº 115, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.30 a 13.30 horas.
e. 23|6 Nº 4.191 v. 25|6|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Licitación Pública Nº 2|82
SEGUNDO LLAMADO
Por la contratación en alquiler de tres micro-ómnibus y una camioneta con destino a los servicios del Sistema Nihuil, por el término de un año a partir del 1º de agosto de 1982 al 31 de julio de 1983.
Fecha de apertura: 13|7|1982, 10 horas.
Valor del pliego: $ 180.000. Consulta, retiro documentación y apertura: Oficinas de Abastecimiento, sitas en Avda. San Martín 322, Pta. baja, Mendoza.
e. 21|6 Nº 4.155 v. 25|6|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expte.: 22119-LP-81
Collares y collares abrazaderas de hierro fundido.

Apertura: 12|7|82, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar.
e. 22|6 Nº 4.159 v. 1º|7|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 25.397-LP-81
Contratación de limpieza y desinfección periódica de los Depósitos Distribuidores de: Caballito, Córdoba, Devoto y Paitovi.
Apertura: 5|7|82, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
e. 16|6 Nº 4.031 v. 25|6|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138-P|82
PRORROGA Y MODIFICACION DE BASES
Se comunica que la apertura de la Lic. Pública Nº 138-P|82, que estaba prevista para el día 1º|7|82, a las 9 horas, ha sido prorrogada por modificación de bases para el día 8 de julio de 1982, a las 15 horas. Trata la adquisición de camiones, playos, tractores semirremolques.
Valor del pliego: $ 180.000.
Informes y venta de pliegos Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. de 8.30 a 14.30 horas.
e. 22|6 Nº 4.169 v. 30|6|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-P-GRS|82
Fecha de apertura 15|7|82. Hora: 10.
Valor del pliego: $ 700.000.
Para la distribución de gas Propano y Butano a granel a las Estaciones Repetidoras de Radioenlace, ubicadas en Piedra del Aguila, Bajada Colorada, Pino Quemado, Pampa Curacó, en la Provincia de Neuquén, Mc. Donald (Sta. Cruz) y J. B. Casas (Bs. As.) por un período de 5 (cinco) años con opción de prórroga a favor de ENTel por 5 (cinco) años más.
Presupuesto Oficial: $ 678.105.885.
Apertura e informes: Abastecimiento Regional Sur, Avda. Colón 424, Bahía Blanca.
Los pliegos se podrán adquirir en: Saavedra 91, Bahía Blanca; Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal; Alberdi 243, Neuquén; y Roca 631, Río Gallegos.
e. 18|6 Nº 4.110 v. 28|6|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 140-P|82
Apertura: 19|7|82.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: $ 180.000.
Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de 2 grupos electrógenos gemelos Diesel en el Edificio "República", sito en la Avenida Corrientes 707, 2º subsuelo, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 6.500.000.000.
Informes y adquisición de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e.17|6 Nº 4.088 v.25|6|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 141-P|82
Apertura: 19 de julio de 1982.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 6.000.000.
Trabajos de construcción, ampliación del Edificio "Mar del Plata" (Centro), sito en la calle Colón 2542|50 y 2556, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 29.940.000.000.
Informes y adquisición de pliegos; Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Mar del Plata; Avenida Luro 2448, piso 5º y La Plata; Calle 47 Nº 682, Provincia de Buenos Aires.
e.17|6 Nº 4.089 v.25|6|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 68|82
Llámase a licitación pública para adquirir "Rodillos Entintadores". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de julio de 1982 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 23 de junio de 1982. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 1.184.000.
$ 720.000.— e. 23|6 Nº 10.923 v. 2|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 37|82
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de julio de 1982 a las 10 horas en Jefatura del Dto. 7 de San Luis, para contratar la ejecución del Servicio de Transporte Local de Correspondencia en Mercedes (San Luis).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Oficina Mercedes (San Luis) o Cabecera Dto. 7 San Luis. Valor del pliego: $ 186.800.
e. 23|6 Nº 4.186 v. 2|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 62|82
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios, fichas, carátulas, etcétera."
Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de julio de 1982 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 252.600.
$ 720.000 e.17|6 Nº 10.132 v.28|6|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 33 DM-82, para el día 13 de julio de 1982 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", el servicio de mantenimiento de la Línea Automática de clasificación de correspondencia incluyendo máquinas faceadoras y tableros de alimentación eléctrica, automatismos y mímico correspondiente y el sistema de transportador aéreo del Centro Postal Metropolitano Nº 1, dependencia ubicada en el Palacio Central de la ENCOTEL, Sarmiento 151, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto oficial: $ 12.300.000.000.
Importe de garantía: $ 123.000.000.
Valor del pliego: $ 4.940.000.
e.14|6 Nº 3.977 v.2|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 30, DIA-82, para el día 23 de julio de 1982, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de terminación del edificio postal de la Encotel en la localidad de Villa Carlos Paz (provincia de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos y dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151 piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la cabecera de los Distritos 6º (Córdoba); 11 (Río Cuarto) o en la oficina Villa Carlos Paz (Dto. 6º).
Presupuesto oficial: Pesos 2.520.000.000.
Importe de garantía: Pesos 25.200.000.
Valor del pliego: Pesos 1.030.000.
e. 15|6 Nº 4.017 v. 5|7|82

MINISTERIO DE EDUCACION

ASOCIACION COOPERADORA E.N.E.T. Nº 1
Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1|82
Licita: "Asociación Cooperadora Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires."
Objeto: Ejecución de la estructura de hormigón armado.
Presupuesto oficial: $ 3.387.000.000.
Fecha de apertura: 9 de agosto de 1982.
Hora: 9 horas:
Retirar legajo en: "E.N.E.T. Nº 1, Lomas de Zamora", calle Acevedo 285, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. C.P. 1832.
Valor del legajo: $ 1.200.000.
$ 2.100.000 e.17|6 Nº 10.345 v.7|7|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 7|82
Prórroga
Prorrógase para el día 8 de julio de 1982 a las doce (12) horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 7|82, tramitada en expediente Nº 185-P-82, cuya apertura se fijara en principio para el día 29 del corriente mes.
e. 24|6 Nº 4.219 v. 25|6|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 41.367|82 - Cde. 64
Llámase a Licitación Pública Nº 32|82 para el día . del mes de julio de 1982, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1982.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Las necesidades se refieren a la provisión de repuestos para helicópteros Bolkow's BO 105 y turbinas Allison.
e. 16|6 Nº 4.032 v. 25|6|82

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 373.031|82
Llámase a Licitación Pública Nº 22|82, para la adquisición de quince millones (15.000.000) de tarjetas tipo "Hollerith" para jugadas de PRODE.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1982, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.
e. 21|6 Nº 4.156 v. 30|6|82

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Llámase a Licitación Pública Nº 017|82 para el día 30 de junio de 1982 a las 17 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso; con destino a la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) durante el año 1982.
Las cláusulas particulares serán entregadas a los interesados en el Dpto. de Compras, Avda. La Plata 754, 4to. piso, Capital Federal en el horario de 13 a 19 horas, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el nombrado Dpto. en la fecha y hora indicada.
Las necesidades se refieren a: Material de Curación.
e. 24|6 Nº 4.222 v. 25|6|82

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Expediente Nº 130|82
Llámase a Licitación Pública Nro. 018|82 para el día 30|6|82 a las 14 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.), durante el año 1982.
Las cláusulas particulares serán entregadas a los interesados en el Dpto. Compras, Avda. La Plata 754, 4to. piso, Capital Federal en el horario de 13 a 19 horas, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el nombrado Dpto. en la fecha y hora indicada.
Las necesidades se refieren a: Materiales de Odontología por el período 1|7|82 a 30|10|82.
e. 24|6 Nº 4.223 v. 25|6|82

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
Llámase a Licitación Pública Nº 25|82, que será abierta el día 2 de julio de 1982, a las 14 horas, para la provisión de formularios y sobres.
El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones.
e. 24|6 Nº 4.296 v. 25|6|82

Subsecretaría de Deportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - S.A. 308
Llámase a Licitación Pública, para otorgar en concesión los siguientes servicios en el Centro Recreativo Ezeiza, sito en Ezeiza, Pdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.
Licitación Pública 20|82
(Expte. 1.694|81 cde. 9)
Concesión ... de cremas heladas en los puestos fijos o móviles (bicicletas, triciclos, mochilas, etc. (concesión por 5 años). Fecha apertura: 19-7-82; 16 horas.
Licitación Pública 21|82
(Expte. 1.694|81 cde. 7)
Concesión: Por la explotación de tres (3) quioscos para la venta de empredados en general, bebidas alcohólicas, jugos de frutas, gaseosas, golosinas, cigarrillos, artículos regionales, etc (concesión por 5 años). Fecha apertura: 20-7-82; 16 horas.
Licitación Pública 22|82
(Expte. 1.694|81)
Concesión: El servicio de alquiler de caballos, petisos, sulquis y canastas (concesión por 10 años). Fecha apertura: 21-7-82; 16 horas.
Licitación Pública 23|82
(Expte. 1.694|81 cde. 1)
Concesión: Explotación de la escuela de equitación (concesión por 10 años). Fecha apertura: 22-7-82; 16 horas.
Retiro de pliegos (condiciones, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6.021, Capital Federal.
Consultas: Centro Recreativo Ezeiza, Ezeiza, Pdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 500.000.
e. 21|6 Nº 4.145 v. 30|6|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS "DR. MARIO FATALA CHABEN"
Expediente Nº 2020-7035|82-9
Llámase a Licitación Pública Nº 40|82 para el día 2 del mes de julio de 1982, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de elementos de librería, resmas de papel, etc., solicitado por el Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad del Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben".
Costo del pliego: $ 50.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 24|6 Nº 4.220 v. 25|6|82

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107000485|82-2
Licitación Pública Nº 10|82
Apertura: el día 1º de julio de 1982 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (B), Partido de Luján.
Pliegos e informes: en la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Adquisición: Carne vacuna faenada.
e. 24|6 Nº 4.221 v. 25|6|82

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente 1401
Licitación Pública Nº 147
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de : 10 cajas de 50 unidades cada una, de películas base poliester indeformables, orthocromáticas fto. 0m40 x 0m50.
160 chapas presensibilizadas positivas, fto. 0m40 x 0m508, para máq. STAN - 3 CAP de 1.5 mm. de espesor de chapa.
800 chapas presensibilizadas positivas, fto. 0m45 x 0m37 de 0.10 mm. de espesor, para máq. Offset R. 30 con perforado.
500 chapas presensibilizadas positivas fto. 0m77 x 1m03 de 0.30 mm. de espesor, para máq. Heidelberg Speedmaster 102 ZP - tipo 35 Hoechst.
50 dósis de revelador tipo E.P. 31 para preparación de cinco (5) lts.
Pliegos de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de Nación. Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.
Apertura: El día 2 de julio de 1982, a las 15 horas, en la Subdirección de Administración.
e. 24|6 Nº 4.224 v. 25|6|82

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1402
Licitación Pública N 148
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 2.000 kgs. de papel diario de 48,8 grs.|m2. en bobinas de 0m82 de ancho, con sello; diámetro no mayor de 1m00.
2.000 kgs. de papel diario de 48,8 grs.|m2. en bobinas de 1m12 de ancho, con sello; diámetro no mayor de 1m00.
6.500 kgs. de papel diario de 48,8 grs.|m2, en bobinas de 0m56 de ancho; con sello, diámetro no mayor de 1m00.
Pliego de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación. Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.
Apertura: El día 2 de julio de 1982, a las 16 horas, en la Subdirección de Administración.
e. 24|6 Nº 4.225 v. 25|6|82